

# BOLETIN ECLESIASTICO

## DE FILIPINAS

*Bendecido por S.S. Pio XII*

Organo Oficial Interdiocesano, mensual, editado por la Universidad de Santo Tomás, Manila, Islas Filipinas.

## PARTE OFICIAL

### Curia Romana

#### Sacra Congregatio Rituum

(A.A.S. N. 4, 1955 pg. 218 et. SS.)

#### DECRETUM GENERALE

#### DE RUBRICIS AD SIMPLICIOREM FORMAM REDIGENDIS

*Cum nostra hac aetate sacerdotes, praesertim illi qui curam animarum gerunt, variis novisque in dies apostolatus officiis onerentur, ita ut divini officii recitationi ea qua oportet animi tranquillitate vix attendere possint, nonnulli locorum Ordinarii enixas preces S. Sedi detulerunt ut huiusmodi difficultati amovendae benigne provideret, ac saltem rubricarum copiosum instructum ad simplicio rem redigerentur formam.*

*Summus Pontifex Pius PP. XII, pro Sua pastoralis cura et sollicitudine, rem hanc examinandam commisit peculiari viro- rum peritorum Commissioni, quibus studia de generali liturgica instauratione demandata sunt; hi autem rebus omnibus accurate perpensis, in consilium venerunt vigentes rubricas ad expeditio- res normas esse reducendas, ita tamen ut in usum trahi possint, servatis interim libris liturgicis prouti exstant, donec aliter pro- visum fuerit.*

*Quibus omnibus Ssmo Domino Nostro ab Emo D. Cardinali S. R. C. Praefecto per singula relatis, Sanctitas Sua sequentem rubricarum dispositionem approbare dignata est eamque vulgari mandavit, ita tamen ut quae praesenti Decreto statuuntur vim obtineant kalendis Ianuariis anni 1956.*

*Caveant interim Pontificii librorum liturgicorum Editores, ut in novis editionibus Breviarii et Missalis romani forte dispendis, ne quid prorsus innovetur.*

*Contrariis quibuslibet minime obstantibus.*

*Datum Romae, ex aedibus S. R. Congregationis, die 23 mensis Martii anni 1955.*

C. CARD. CICOGNANI, Praefectus

L.—S.

† A Carinci, Archiep. Seliuc. Secretarius

## DE RUBRICIS AD SIMPLICIOREM FORMAM REDIGENDIS

### TIT. I—NORMAE GENERALES

1. Ordinationes quae sequuntur ritum romanum respiciunt: quae hic expresse non nominantur, immutata censentur.
2. Nomine calendarii veniunt cum calendarium in usum universae Ecclesiae, tum calendaria particularia.
3. Normae quae sequuntur servandae sunt in recitatione sive publica sive privata divini officii, nisi aliter expresse caveatur.
4. Indulta particularia quaelibet et consuetudines etiam speciali mentione dignae, quae his ordinationibus obstant, expresse revocata censentur.

### TIT. II—VARIATIONES IN CALENDARIO

1. Gradus et ritus *semiduplex* supprimitur.
2. Dies liturgici, qui nunc sub ritu *semiduplex* calendariis inscripti sunt, sub ritu *simplici* celebrantur, excepta vigilia Pentecostes quae ad ritum *duplicem* elevatur.

a) *De Dominicis*

3. Dominicae Adventus et Quadragesimae et aliae usque ad dominicam in Albis necnon et dominica Pentecostes celebrantur ritu duplici I classis et festis quibuslibet praeferuntur tam in occurrentia quam in concurrentia.

4. Quando in dominicis 2a, 3a, 4a Adventus festa I classis occurrerint permittuntur Missae de festo, excepta conventuali.

5. Dominicae hucusque sub ritu semiduplici celebratae, ad ritum duplicem elevantur; antiphonae tamen interim non duplicantur, nec resumuntur.

7. Si in dominicis per annum occurrerit festum cuiusvis tituli vel mysterii Domini, festum ipsum locum tenet dominicae, de qua fit tantum commemoratio.

b) *De Vigiliis*

8. Vigiliae privilegiatae sunt: vigilia Nativitatis Domini et vigilia Pentecostes.

9. Vigiliae communes sunt: vigilia festorum Ascensionis Domini, Assumptionis B.M.V., S. Ioannis Baptistae, Ss. Petri et Pauli, S. Laurentii. Omnes aliae vigiliae, etiam quae calendariis particularibus sunt inscriptae, supprimuntur.

10. Vigiliae communes, in dominica occurrentes, non anticipantur, sed omittuntur.

c) *De Octavis*

11. Celebrantur tantum octavae Nativitatis Domini, Paschatis et Pentecostes, suppressis omnibus aliis, sive in calendario universali, sive in calendariis particularibus occurrentibus.

12. Dies infra octavas Paschatis et Pentecostes elevantur ad ritum duplicem, festis quibuslibet praeferuntur et non admittunt commemorationes.

13. Dies infra octavam Nativitatis Domini, quamvis eleventur ad ritum duplicem, celebrantur prouti nunc.

14. Diebus a 2 ad 5 Ianurii, nisi occurrat aliquod festum, fit de feria currenti, ritu simplici. In officio antiphonae et psalmi ad omnes Horas et versus nocturni de currenti hebdomadae

die, ut in psalterio; reliqua ut die 1<sup>a</sup> Ianuarii, praeter lectiones, quae dicuntur de Scriptura occurrenti, cum suis responsoriis, et dicitur *Te Deum*. Conclusio hymnorum et versus in responsorio brevi ad Primam dicuntur ut in Nativitate Domini. Missa dicitur ut die 1<sup>a</sup> Ianuarii, sine *Credo*, et sine *Communicantes* proprio.

Prohibentur Missae lectae tam votivae quam cotidianae defunctorum.

15. Dies a 7 ad 12 Ianuarii, suppressa octava Epiphaniae, fiunt feriae per annum (*ritu simplici*). In officio antiphonae et psalmi ad omnes Horas et versus nocturni de currenti hebdomadae die, ut in psalterio; reliqua ut in festo Epiphaniae, praeter lectiones, quae dicuntur de Scriptura occurrenti, cum suis responsoriis, et dicitur *Te Deum*. Conclusio hymnorum et versiculus ad Primam, de Epiphania. Missa de Epiphania, sine *Credo* et sine *Communicantes* proprio.

Prohibentur Missae lectae tam votivae, quam cotidianae defunctorum.

16. Die 13 Ianuarii fit commemoratio Baptismatis D. N. Iesu Christi sub ritu duplici maiore; officium et Missa dicuntur uti nunc sunt in octava Epiphaniae.

Si vero commemoratio Baptismatis D. N. Iesu Christi occurrerit in dominica, tunc fit de festo S. Familiae, sine ulla commemoratione. In sabbato praecedenti ponitur initium Epistolae primae ad Corinthios.

17. Dies a festo Ascensionis Domini usque ad vigiliam Pentecostes exclusive fiunt feriae tempore paschali (*ritu simplici*). In officio antiphonae et psalmi ad omnes Horas et versus nocturni dicuntur de currenti hebdomadae die, ut in psalterio; reliqua ut in festo Ascensionis Domini, praeter lectiones, quae dicuntur de Scriptura occurrenti, cum suis responsoriis. Conclusio hymnorum et versus ad Primam dicuntur de festo Ascensionis; Missa de eodem festo sine *Credo*, et sine *Communicantes* proprio.

Prohibentur Missae lectae tam votivae, quam cotidianae defunctorum.

In vigilia Pentecostes, nihil innovetur.

18. Dies octavae suppressae Corporis Christi et octavae item suppressae Ss. Cordis Iesu, fiunt feriae per annum.

19. In dominicis olim infra has octavas Ascensionis, Corporis Christi et Ss. Cordis Iesu, officium dicitur prouti nunc.

d) *De Festis Sanctorum*

20. Festa sanctorum hucusque sub ritu semiduplici celebrata, habentur tamquam festa simplicia.

21. Festa sanctorum, hucusque sub ritu simplici celebrata, reducuntur ad commemorationem sine lectione historica.

22. In festis Quadragesimae et Passionis, a feria IV Cinerum usque ad sabbatum ante dominicam Palmarum quando aliquod festum occurrerit, quod non sit I vel II classis, tam officium (in recitatione privata) quam Missa dici possunt de feria vel de festo.

TIT. III—DE COMMEMORATIONIBUS

1. Quae hic de commemorationibus dicuntur, valent tam pro officio, quam pro Missa, cum in occurrentia, tum in concurrentia.

2. Commemorationes numquam omittendae et praecedentiam absolutam habentes, sunt:

a) de quavis dominica.

b) de festo I classis.

c) de feriis Quadragesimae et Adventus.

d) de feriis et sabbato Quattuor Temporum Septembris.

e) de Litanis maioribus.

3. Aliae commemorationes forte occurrentes ita admittuntur, ut numerum ternarium orationum non excedant.

4. Praeter et post commemorationes sub n. 2 recensitas, ratio commemorationum haec est:

a) In dominicis I classis, in festis I classis, in feriis et vigiliis privilegiatis, et insuper in Missis in cantu vel votivis solemnibus, nulla admittitur commemoratio.

b) In festis II classis, et in ceteris dominicis una tantum admittitur commemoratio.

c) In omnibus aliis diebus sive festivis, sive ferialibus duae tantum admittuntur commemorationes.

5. Festa commemorata non amplius gaudent: a) *in officio*, versu proprio in responsorio brevi ad Primam, et doxologia propria in hymnis, exceptis diebus de quibus Tit. II, nn. 14-17; b) *in Missa*, Credo et Praefatione propria.

## TIT. IV—VARIATIONES IN BREVIARIO

### a) *De initio et fine Horarum*

1. Horae canonicae, tam in publica quam in privata recitatione, omissis *Pater, Ave* et respective *Credo*, inchoantur absolute, hoc modo:

Matutinum: a versu *Domine, labia mea aperies.*

Laudes, Horae minores et Vesperae: a versu *Deus in adiutorium.*

Completorium: a versu *Iube, domne, benedicere.*

2. In officio tridui sacri et in officio defunctorum omnes Horae, omissis *Pater, Ave* et respective *Credo*, incipiunt ut in Breviario notatur.

3. Item Horae canonicae tam in publica quam in privata recitatione, absolvuntur hoc modo:

Matutinum (in recitatione privata), Laudes, Tertia, Sexta, Nona et Vesperae: versu *Fidelium animae.*

Prima: benedictione *Dominus nos benedicat.*

Completorium: benedictione *Benedicat et custodiat.*

### b) *De conclusione officii*

4. Cursus cotidianus divini officii concluditur post Completorium, sueta antiphona B. M. V., cum versiculo *Divinum auxilium.*

Indultum et indulgentiae, pro recitatione orationis *Sacrosanctae* concessa, eidem antiphonae finali adnectuntur.

### c) *De quibusdam partibus in officio*

5. Hymni proprii quorundam sanctorum certis Horis assignati non transferuntur. In hymno *Iste Confessor* numquam mutatur tertius versus, qui erit semper: *Meruit supremos laudis honores.*

6. Antiphonae ad *Magnificat* feriarum tempore Septuagesimae forte praetermissae non resumuntur.

7. Preces feriales dicuntur tantum in Vesperis et in Laudibus officii feriarum IV et VI tempore Adventus, Quadragesimae et Passionis, necnon feriarum IV et VI, et sabbati Quattuor Temporum excepta octava Pentecostes, quando officium fit de feria.

8. Omnes aliae preces omittuntur.

9. Suffragium sanctorum et commemoratio de Cruce omittuntur.

10. Symbolum Athanasianum recitatur in festo Ss. Trinitatis tantum.

*d) De aliis variationibus*

11. Primae vesperae (sive integrae, sive a capitulo, sive per modum commemorationis) competunt solummodo festis I et II classis et dominicis.

12. Ad singulas partes officii quod attinet haec servantur:

a) In dominicis et festis I classis nihil innovatur.

b) In festis II classis et in festis duplicibus Domini et B. M. V., ad Matutinum, Laudes et Vesperas fit ut in proprio et in communi; ad Horas minores ut in psalterio de feria currenti et proprio loco; ad Completorium de dominica.

c) In ceteris festis, vigiliis vel feriis, per omnes Horas fit ut in psalterio et proprio loco, nisi in Matutino, Laudibus et Vesperis antiphonae et psalmi specialiter assignati habeantur.

13. Lectiones de Scriptura occurrenti una cum suis responsoriis si die assignato dici nequeant, omittuntur, etiam si agatur de "initiiis" librorum.

14. In festo sanctorum lectiones I nocturni, si propriae assignatae non habeantur, sumuntur de Scriptura occurrenti: his deficientibus, sumuntur de communi.

TIT. V—VARIATIONES IN MISSALI

*a) De orationibus*

1. Orationes pro diversitate temporum assignatae abolentur.

2. In Missis votivis defunctorum, si in cantu celebrentur, unica dicitur oratio: si sine cantu, dici possunt tres orationes.

3. Oratio *Fidelium* hucusque praescripta prima feria libera cuiusvis mensis vel feria II cuiusvis hebdomadae, aboletur. In choro, his feriis, Missa conventualis dicitur iuxta rubricas.

4. Collectae ab Ordinario simpliciter imperatae, omittuntur iuxta, rubricas hucusque vigentes, et insuper in omnibus dominicis ac quoties Missa in cantu celebretur: denique quando orationes, iuxta rubricas dicendae, numerum ternarium attigerint.

b) *De quibusdam aliis variationibus*

5. In feriis per annum, si commemoratio alicuius sancti fieri debeat, Missa dici potest, ad libitum celebrantis, vel de feria vel, more festivo, de sancto commemorato.

6. In Missis defunctorum sequentia *Dies irae* omitti potest, nisi agatur de Missa in die obitus seu depositionis praesente cadavere, vel etiam absente ob rationabilem causam, et de die Commemorationis omnium fidelium defunctorum. Hoc autem die sequentia semel tantum dici debet, scilicet in Missa principali, secus in prima Missa.

7. *Credo* dicitur dumtaxat in dominicis et festi I classis, in festis Domini et B. Mariae Virg., in festis nataliciis Apostolorum et Evangelistarum, et Doctorum universae Ecclesiae, et in Missis votivis sollemnibus in cantu celebratis.

8. Praefatio dicitur quae cuique Missae propria est; qua deficiente, dicitur praefatio de tempore, secus communis.

9. In quavis Missa pro ultimo Evangelio sumitur semper initium Evangelii secundum Ioannem, excepta tertia Missa Nativitatis Domini et Missa Dominicae Palmarum.

---

Juzgamos conveniente la publicación de la siguiente carta:  
May 11, 1955

The Editor  
Boletín Eclesiástico  
U.S.T., Manila  
Dear Father:

A few days ago we received the following communication from Friedrich Pustet, Germany:

“Los Breviarios y Misales retienen su validez. Déclaración dada por la Sagrada Congregación de Ritos con respecto a la simplificación de las Rúbricas.

“Cittá del Vaticano, 3 de Mayo de 1955—Los Breviarios y Misales que están actualmente en uso, retendrán su validez también después de la introducción de las Rúbricas simplificadas. Esta declaración dada por la Sagrada Congregación de Ritos tiene por fin el disipar los recelos expresados que dichos libros vengan a ser obsoletos debido a las simplificaciones a entrar en vigor el 1º de Enero de 1956. Se dice que una Reforma de los textos exigirá todavía muchos años.”

We hope you can publish this in the “Boletin . . .” so as to allay the doubts of those intending to buy liturgical texts.

Very truly yours,

CATHOLIC TRADE SCHOOL  
REV. G. KLOESTERS, SVD  
Ass't Director

---

SUPREMA SACRA CONGREGATIO

S. OFFICII

MONITUM

Constat huic Supremae Sacrae Congregationi haud raro Missae horis postmeridianis celebrari ultra fines, quos Constitutio Apostolica “*Christus Dominus*” ad commune Fidelium bonum recenset.

Itaque locorum Ordinarii licentiam ne dent celebrandi Missas horis postmeridianis ad externam dumtaxat solemnitatem decorandam aut in privatorum commodum.

Hac autem arrepta occasione. Sanctum Officium opportunum ducit in omnium memoriam revocare Constitutionem Apostolicam “*Christus Dominus*” vetare interpretationem, quae concessas facultates amplificet (cfr. A.A.S., vol. XXXV—1953, p. 23)

Datum Romae, ex aedibus S. Officii, die 22 Martii 1955.

MARIUS CROVINI,  
Notarius Supr. S. Congr. S. Officii

## La Liberación del Estado de Culpa y de Pena\*

### TERCERA Y ULTIMA PARTE DEL DISCURSO DEL SUMO PONTIFICE PIO XII A LA UNION DE JURISTAS CATOLICOS ITALIANOS

Resta ahora hablar del último trecho del camino que queremos mostraros, es decir, de la vuelta del estado de culpa y de pena al de liberación.

La liberación de la culpa y la liberación de la pena no se identifican necesariamente, ni en cuanto al concepto ni en cuanto a la realidad. Prescindiendo del hecho de que delante de Dios la remisión de la pena eterna va siempre unida a la remisión de la culpa grave, puede darse una extinción de la culpa, sin que por ello le siga una extinción de la pena. Y, por el contrario, puede haber sido expiada la pena sin que, en lo interior del culpable, haya cesado de existir la culpa.

Ahora bien: la vuelta al orden jurídico y ético consiste esencialmente en la liberación de la culpa y no de la pena.

#### I. LA LIBERACION DE LA CULPA

Al ilustrar la primera parte de aquella vía (cfr. "L'Osservatore Romano" del 6-7 de diciembre de 1954) mostramos cuál era el carácter interno y externo del acto culpable, esto es, ya respecto al mismo autor, ya en sus relaciones con la autoridad superior, que en fin de cuentas, será siempre la del mismo Dios, cuya majestad, justicia y santidad se desdeñan y se ofenden en cada acto culpable.

En qué consiste la liberación de la culpa

La liberación de la culpa debe, por tanto, restablecer las relaciones alteradas por el acto culpable. Si se trata de una simple deuda real, esto es, concerniente a prestaciones puramente materiales, ésta puede cancelarse completamente con sólo la prestación debida, sin que se necesite un contacto personal, de cualquier clase que sea, con la otra parte. Si se trata, en cambio, de una ofensa personal (bien sea sola o unida a una deuda real), entonces el reo queda, con respecto a la persona del acreedor,

\*Es continuación del Discurso sobre "El Camino de la Culpa y de la Pena" y "El Estado de Culpa y de Pena" publicado en el No. anterior del Botelín Ecl. Apareció en el No. del 6 de Febrero 1955 del L'Osservatore Romano. N de la Dirección

con una obligacion en sentido estricto de la cual tiene que ser desligado. Y puesto que, como ya dijimos, esta obligacion tiene un aspecto psicológico, jurídico, moral y religioso, tal ha de ser también su liberación.

Sin embargo, la culpa, en su elemento interior, produce en el reo una esclavitud y un encadenamiento de sí mismo con el objeto a que se ha entregado al realizar el acto culpable, lo que equivale a decir, en sustancia, hacia un pseudo-yo cuyas tendencias, impulsos y fines constituyen en el hombre una caricatura del auténtico yo, destinado por el Creador y por la naturaleza solamente a la verdad y al bien, y contradice a las normas del camino recto, según las cuales el hombre, hecho a imagen de Dios, debe obrar y formarse. También de esta esclavitud tiene que efectuarse una liberación psicológica, jurídica, moral y religiosa.

En el derecho humano se puede hablar de cierta liberación de la culpa cuando la autoridad pública no procede ya contra el acto culpable; como, por ejemplo, cuando, incluso sin tener en cuenta las presentes disposiciones internas del reo, hay una remisión positiva de la culpa por parte de la autoridad, o cuando ha expirado ya el término fijado por la ley, dentro del cual solamente la autoridad misma, bajo ciertas condiciones, pretende llevar ante su tribunal y juzgar la violación del derecho que ha tenido lugar. Sin embargo, esta manera no constituye una conversión interior, una metanoia, una liberación del yo de su íntima esclavitud, de su voluntad de obrar el mal y lo ilegal. Ahora bien: sobre esta liberación de la culpa en sentido propio, sobre esta metanoia (cambio del sentimiento), es sobre lo que queremos aquí llamar vuestra atención.

#### *Liberación psicológica*

Psicológicamente considerada, la liberación de la culpa es el abandono y la retractación del querer perverso, puesto libre y conscientemente por el yo en el acto culpable, y la renovación del propósito de querer lo recto y lo bueno. Este cambio de la voluntad presupone una vuelta a sí mismo y, por tanto, la comprensión del mal y de la culpabilidad existente en la resolución que se tomó contra el bien, cuya obligatoriedad se reconocía. A tal comprensión se une la reprobación del mal hecho, el arrepentimiento como voluntario dolor, la tristeza voluntaria del mal por el mal realizado, porque es malo, contrario a las normas y, en definitiva, contrario a Dios. En esta íntima katharsis se realiza también, y está contenido, el alejamiento del falso bien al cual el hombre se había entregado con el acto culpable. El reo vuelve

a someterse al orden de lo justo y recto, en la obediencia a su autor y tutor, contra el que se había rebelado.

Esto conduce psicológicamente al último paso. Puesto que el hecho culpable—como ya se dijo—no es la ofensa a una norma abstracta del derecho, sino que es sustancialmente una posición contra la persona de la autoridad ofendida, con la confesión compungida—sea explícita o implícita—de la culpa, y con la íntima súplica de la remisión y del perdón. La misma Sagrada Escritura nos ofrece manifestaciones breves y clásicas de un tal arrepentimiento; tales son las palabras del publicano en el templo: “Deus, propitius esto mihi peccatori” (Dios mío, perdóname, que soy pecador) (Luc. 18,13) o las otras del hijo pródigo: “Pater, peccavi” (Padre, he pecado) (Luc. 15,25).

No obstante, considerada bajo el aspecto puramente psicológico, la voluntad perversa, expresada en el acto culpable, puede terminamar de otra forma, sin llegar a una liberación de la culpa. El reo no piensa más en su acto, ni se ha retractado de él, éste, sin más, ha cesado de pesar sobre su conciencia. Ahora bien: conviene advertir con toda claridad que tal proceso psicológico no constituye una liberación de la culpa, del mismo modo que el hecho de dormir durante la noche no acarrea ni significa el que se aleje, y mucho menos que se elimine, el mal cometido durante el día. Actualmente, quizá algunos afirmen que la culpa se ha sepultado en el subconsciente o en el inconsciente. Pero ésta se encuentra todavía allí.

Y no se podría obtener un resultado mejor intentando suprimir la conciencia psicológica de la culpa, mediante una auto-sugestión o una sugestión externa, o bien por medio de la psicoterapia clínica, de la psicoanálisis. Una real y libre voluntad culpable no puede ser psicológicamente corregida o suprimida insinuándole la persuasión de que no ha existido nunca. Ya Nos indicamos las deplorables consecuencias de semejante tratamiento del problema de la culpa en el discurso dirigido a los miembros del V Congreso Internacional de Psicoterapia y Psicología Clínica, del 15 de abril de 1953 (cfr. “Discursos y radiomensajes”, volumen XV, pág. 67 y ss.). (1).

Una observación, finalmente, hay que añadir todavía acerca de la liberación psicológica de la culpa. Un acto aislado, plenamente consciente y libre, puede contener en sí todos los elementos psíquicos de una verdadera conversión, pero su profundidad, firmeza y extensión pueden presentar deficiencias, si no esenciales, dignas por lo menos de consideración. Una liberación de la culpa, profunda, extensa y durable, es frecuentemente

un proceso largo, que sólo gradualmente se madura, especialmente si el acto culpable ha sido fruto de una disposición habitual de la voluntad. La psicología de las reincidencias ofrece como confirmación de este punto material de pruebas más que suficientes, y los que apoyan la función purificadora, educadora y fortificante de una prisión un tanto larga, encuentran en estas experiencias una confirmación de sus teorías.

### *Liberación jurídica*

La liberación “jurídica” de la culpa, a diferencia de la conversión psicológica, que se realiza principalmente en lo íntimo de la voluntad del reo, se dirige esencialmente a la autoridad superior, cuyas exigencias respecto a la observancia de las normas establecidas fueron olvidadas o violadas. Violaciones privadas del derecho que, si se han llevado a cabo en buena fe o en otro modo perjudican al bien común, se resuelven privadamente entre las partes o mediante acción civil, pero sin formar ordinariamente objeto del derecho penal.

Al analizar el acto culpable dijimos ya que éste constituye el alejamiento y negación de la subordinación debida, del servicio debido, de la entrega debida, del respeto y del honor debido; que éste es objetivamente una ofensa a las excelencia y a la majestad de la ley o, mejor dicho, de su autor, tutor, juez y vindicador. Las exigencias de la justicia y, por tanto, la liberación jurídica de la culpa requieren que se conceda al servicio, a la subordinación, a la entrega, a la reverencia y al honor, con respecto a la autoridad, tanta parte cuanta le había sido negada con el delito.

Esta satisfacción puede ser cumplida libremente; puede ser también, hasta cierto punto, forzada, a causa de los sufrimientos de la pena infligida; puede ser forzada y libre al mismo tiempo. El actual derecho de los Estados no da mucha importancia a la libre reparación. Se contenta con doblegar, mediante el sufrimiento de la pena, la voluntad del culpable bajo la poderosa determinación de la potestad pública y reeducarlo de esta manera para el trabajo, para las relaciones sociales, para obrar rectamente. Que este modo de proceder pueda conducir, en virtud de las leyes psicológicas inmanentes, a una enmienda interior, y con ésta a una íntima liberación de la culpa, no es ahora el caso de ponerlo en discusión, pero que esto tenga que suceder y que normalmente suceda sería aún necesario demostrarlo. De todos modos, el no tomar en consideración, por principio, la voluntad del reo de dar una satisfacción en aquello en lo que un sano sen-

tido jurídico y la justicia violada requieren, es una falta y una laguna que el interés de la doctrina y de la fidelidad a los principios fundamentales del Derecho penal exige se colme.

Pero, sin embargo, la liberación jurídica de la culpa comprende no sólo la voluntad de llevar a cabo la prestación debida, sino también el hecho de la misma prestación. Aquí la ciencia y la vida concreta se encuentran ante un problema frecuentemente difícil. ¿Qué ha de suceder en el caso de incapacidad moral o física de llevar a cabo tal prestación? ¿Debe recurrirse a alguna compensación o sustitución, o bien las exigencias del derecho violado deben quedar sin reparación? Se ha aludido ya a que el hombre está ciertamente en condiciones de ofender o destruir algunos bienes y obligaciones jurídicas mediante un acto culpable cometido con plena responsabilidad; sin embargo, frecuentemente, después de cometido el hecho, no está ya en condiciones de dar una adecuada satisfacción: así en el caso de asesinato, de privación de la vista, de mutilación, de plena violencia sexual, de adulterio, de una definitiva difamación, del desencadenamiento de una guerra injusta, de violación de importantes y vitales secretos de Estado, de algunas formas de lesa majestad y de otros delitos semejantes. La ley del talión causaría al reo un mal proporcionado, pero con esto sólo no se daría una reparación ni se le restituirla lo suyo al que ha sido inmediatamente lesionado en su derecho. Mas, prescindiendo del hecho, que no en todos los casos existe tal imposibilidad de resarcir educadamente, es de notar que el juicio sobre la culpa no mira tanto al bien dañado de la parte contraria cuanto principalmente a la persona del reo y a su malévola voluntad, ejercitada en provecho propio. En oposición a ésta se encuentra la prestación hecha por el reo a expensas propias de su ser, haber y poder en provecho del otro, es decir, en cada caso en provecho del derecho que ha sido lesionado, esto es, de la autoridad superior. Así, la prestación activa, que incluye la conversión interna de la voluntad, es para el reo, que presta a sus expensas la satisfacción a que está obligado, el segundo de los dos elementos ya indicados que constituyen la liberación de la culpa. Otra cosa hay que decir de la prestación puramente pasiva cuando el culpable se somete forzado al sufrimiento que ella supone. Esta satisfacción, puramente pasiva, a la que falta toda clase de voluntad libre y contrita, está privada del elemento esencial de la liberación de la culpa. Por lo tanto, el culpable queda tal culpable.

Ya otras veces hemos puesto de relieve cómo todo verdadero acto culpable en materia grave, es en último término, una

culpa delante de Dios, que tiene un derecho absoluto, porque es divino, a la obediencia y a la sumisión, al servicio y a la alabanza, y que, como autor, juez, tutor y vindicador del orden jurídico, hace conocer al culpable sus exigencias con el absolutismo incondicionado, que es propio de las manifestaciones íntimas de la conciencia. En la culpable resolución del yo el hombre se desentiende de Dios que así se revela, deja a un lado el bien infinito, la majestad absoluta, y de tal forma con lo hecho se pone por encima de Dios. Pero si en este momento el hombre arrepentido vuelve a someterse a la majestad de Dios, si él, en una entrega consciente y plena de su yo al sumo e infinito bien, se desprende de su acto culpable hasta en sus más íntimas raíces para ser de nuevo libre en el bien y en su Dios, sin embargo, se encuentra aún en la imposibilidad de reparar con sus propias fuerzas (es decir, con las de su ser, querer y poder), en modo proporcionado, lo que con su acto ha cometido delante de Dios. Ha ofendido y se ha desentendido de un bien absolutamente infinito, de un derecho absolutamente ilimitado, de una majestad absoluta. En la gravedad de su culpa interviene así este infinito absoluto, mientras todo lo que el hombre puede ofrecer o realizar es, esencialmente, en intensidad y en extensión, finito, y, por tanto, ni siquiera una reparación que durase hasta el fin de los siglos podría, en ningún momento, llegar a nivelar—"tantum quantum"—las exigencias de Dios y la prestación del hombre. Pero Dios ha colmado este abismo; ha puesto en las manos del hombre finito un precio infinito. Ha aceptado como prestación del hombre culpable el rescate obrado por Cristo, sobreabundante por su derivación de la unión hispostática, porque es de un valor infinito en la sumisión, honor y glorificación y el cual, mientras duran los siglos, perdona al hombre arrepentido su culpa delante de Dios, por los méritos del mismo Jesucristo.

Y no se diga que estas consideraciones teológicas y religiosas caen fuera del campo y del interés de la ciencia y de la práctica jurídica. Sin duda que una neta distinción entre los diferentes campos e incumbencias favorece la vida y la verdadera ciencia; pero en esta autolimitación no se ha de llegar hasta ignorar o negar explícitamente conexiones inseparables que por necesidad intrínseca se manifiestan en todas partes. En toda verdadera culpa—sea cualquiera el campo material donde se ha llevado a cabo—hay una relación innata con la última exigencia de todo derecho y de todo orden. Es una característica o prerrogativa del mundo del derecho que no haya en él nada que, en su estructura fundamental, se haya creado sin esta suma exigencia o que al ser analizado hasta lo último pueda enten-

derse sin esta relación trascendente. Y en esto no hay ningún rebajamiento, sino más bien una elevación del derecho y de la ciencia jurídica, para la que una total laicización no constituye un enriquecimiento, sino un emprobecimiento. Los antiguos romanos, no obstante la diferencia de ideas, unían “jus ac fas” y no las concebían sin una relación con la divinidad. Además, si la psicología contemporánea de las profundidades tiene razón, hay en los dinamismos innatos del subconsciente y del inconsciente una tendencia que empuja hacia el trascendente y que hace gravitar el ser del alma hacia Dios. El análisis del convertirse en culpable y del librarse de la culpa revela la misma tendencia hacia el trascendente; dicho análisis hace entrar en juego consideraciones y miramientos de los que la ciencia y la práctica del Derecho penal no tienen, ciertamente, que tratar ex profeso, pero de los deberían tener un conocimiento suficiente, con objeto de que otros puedan hacerlos utilizables al fin de la ejecución de la pena y aplicarlos en favor del culpable.

#### *Liberación moral*

La liberación “moral” de la culpa coincide sustancialmente, en su mayor parte, con cuanto hemos ya dicho acerca de la liberación psicológica y jurídica de la misma. Ella es la reprobación y el alejamiento del desprecio efectivo y de la violación del orden moral cometida con el acto culpable; es la consciente y libre vuelta del reo arrepentido a la sumisión y a la conformidad con el orden ético y sus obligatorias exigencias. En estos actos positivos están comprendidos el esfuerzo y el ofrecimiento del culpable para satisfacer las justas exigencias del violado derecho del orden ético, o mejor aún, de su autor, Señor, tutor y vindicador, y aparece la voluntad consciente y la resolución de mantenerse fiel en el futuro a los preceptos del bien. Por tanto, en sus trazos esenciales ella consiste en la disposición interior, que en el fruto del recto cumplimiento de la pena, aun cuando aquí se halla considerada y circunscrita bajo un punto de vista un tanto diverso.

#### *Liberación religiosa*

Finalmente, por liberación religiosa de la culpa se entiende la liberación de aquella culpa íntima que grava y obliga a la persona del reo delante de Dios, es decir, delante de la suprema y última razón de todo derecho y de toda obligación moral, que con su infinitud cubre y protege su voluntad y su ley, ya emane de El inmediatamente, ya mediante una legítima autoridad humana en el ámbito de su competencia. Cómo el hombre puede liberarse o ser liberado de tal ofensa contra Dios, ha sido ya explicado suficientemente en el segundo punto, que concierne al

aspecto jurídico. Pero si al reo no se le indica esta última liberación religiosa, o, al menos, no se le muestra o allana el camino de ella, aunque no sea más que mediante una larga y dura pena, entonces no se ofrece al “hombre” culpable castigado sino muy poco, por no decir nada, no obstante se hable mucho de curación psíquica, de reeducación, de formación social de la persona, de emancipación del extravío y de la esclavitud hacia sí mismo. Sin duda estas expresiones designan algo bueno e importante; pero con todo esto el hombre permanece sumido en su culpa ante la suprema exigencia de la cual depende su destino final. Esta exigencia puede esperar, y con frecuencia espera largo tiempo; pero al fin entrega el culpable a la culpa—de la que no quiere desistir—y a sus consecuencias. Es muy triste que se tenga que decir de un hombre: “Bonum erat ei, si natus non fuisset homo ille” (Mat. 26-24). (Mejor le hubiera sido no haber nacido). Por esto, si alguien o algo puede contribuir a alejar tan gran mal, aun cuando se trate de un derecho penal o de la ejecución de una pena legítima, nada se ha de dejar de hacer. Tanto más que Dios, durante esta vida, está siempre dispuesto a la reconciliación. El estimula al hombre a realizar internamente el alejamiento psíquico de su acto malvado; le ofrece acogerlo arrepentido nuevamente en su amistad y en su amor. Ojalá el derecho penal humano, en sus juicios y en sus ejecuciones, no olvide al hombre en el culpable y no deje de ayudarlo y confortarle para que vuelva a Dios.

La vuelta del estado de culpa y de pena comprende necesariamente la liberación no sólo de la culpa, sino también de la pena; solamente así se llega a aquella casi “*restitutio in integrum*” del estado inicial, esto es, de no culpabilidad y, por tanto, de ninguna pena.

Hechos y afirmaciones recientes nos sugieren aquí una breve declaración. No toda pena en que se ha incurrido lleva consigo su remisión. La revelación y el magisterio de la Iglesia establecen firmemente que, llegado el término de la vida terrena, los que son reos de culpa grave sufrirán, por parte del supremo Señor, un juicio y la ejecución de la consiguiente pena de la que no es posible liberación ni perdón. Podría también Dios perdonar en la otra vida semejante pena; todo depende de su libre voluntad; pero El jamás la ha concedido ni jamás la concederá. Si esto puede demostrarse con toda seguridad mediante las solas luces naturales—algunos lo afirman mientras otros lo ponen en duda—no es ahora el caso de discutirlo. Pero unos y otros aducen entre sus argumentos “*ex ratione*” consideraciones que indican cómo semejante disposición de Dios no es contraria a nin-

guno de sus atributos, ni a su justicia, ni a su sabiduría, ni a su misericordia, ni a su bondad. Muestran también cómo aquella no está en oposición tampoco con la naturaleza humana, dada por el mismo Creador, ni con su absoluta finalidad metafísica, dirigida a Dios, ni con el impulso de la voluntad humana hacia Dios, o con la física libertad del querer radicada y permanente siempre en la criatura humana. Todas estas reflexiones quizá dejan en el hombre, cuando juzga apoyándose en su propia razón, un último interrogante no ya acerca de su posibilidad, sino sobre la realidad de tan inexorable sentencia del supremo Juez. Por tanto, no producirá demasiada maravilla que un teólogo de gran fama pudiera escribir al principio del siglo XVIII: “*Quatuor sunt mysteria nostrae sanctissimae fidei maxime difficilia creditu menti humanae: mysterium Trinitatis, Incarnationis, Eucharistiae et aeternitatis suppliciorum*” (Lessius, “*De perfectionibus moribusque divinis*”, 1, XIII, cap. XXV). Sin embargo, no obstante todo esto, el hecho de la inmutabilidad y de la eternidad de aquella sentencia de reprobación y de su cumplimiento, está fuera de toda discusión. Las disputas a las que ha dado lugar un libro recientemente publicado (Giovanni Papini, “*II Diávolo*”, Edit. Vallecchi 1954) manifiestan a menudo una gran falta de conocimiento de la doctrina católica y parten de premisas falsas o entendidas falsamente. En el caso presente, el supremo legislador, usando de su absoluto y sumo poder, ha fijado ya la validez, que nunca ha de cesar, de su juicio y de su ejecución. Por tanto, esta duración sin límites es derecho vigente.

Volvamos ahora al campo del derecho humano, que es el objeto principal de este discurso. Como ya hemos hecho notar, la liberación de la culpa y la liberación de la pena no siempre coinciden. La culpa puede terminar y la pena continuar, y, viceversa, puede permanecer la culpa y tener fin la pena.

Las formas de la cesación de la pena son diversas. Ante todo está claro que tal cesación tiene lugar automáticamente en el momento en que la pena infligida se ha expiado, o bien cuando, siendo limitada a un determinado tiempo, éste ha transcurrido, o también cuando su continuación (a veces la ejecución misma) estaba vinculada a una condición resolutive o suspensiva y ésta se ha cumplido suficientemente.

Otra de las formas es la de la remisión de la pena mediante un acto de la competente autoridad superior. Esta es la forma de la gracia, indulto o amnistía, que en el campo religioso tiene cierta analogía en las “indulgencias”. La facultad de emanar tales actos de clemencia no corresponde al juez que ha dado la

sentencia de condena, aplicando al caso particular la pena establecida por el derecho. Dicha facultad corresponde de por sí a la autoridad que juzga y castiga en nombre propio y en virtud del propio derecho. Por esto, el derecho de condonar la pena está reservado ordinariamente en la vida del Estado a la autoridad suprema que puede ejercitarlo por medio de una disposición, sea ésta general o concierna a un caso individual.

En cambio, no están incluidos bajo el nombre de remisión o condonación algunos favores o mitigaciones en la ejecución de la pena, que no cambian la sustancia de ésta y que se conceden al reo por su buena conducta o por otros motivos. Por lo demás, la remisión de la pena en sentido propio se aplica tanto a las "penas medicinales" como a las "penas vindicativas", allí donde éstas se admitan.

En nuestro discurso del 3 de octubre de 1953 al VI Congreso Internacional de Derecho Penal ("Discursos y radiomensajes", vol XV, pág. 352) (1), y también en la presente ocasión ("Osservatore Romano", 6-7 de diciembre de 1954) hacíamos notar el hecho de que muchos, quizá la mayor parte de los juristas civiles, rechazan la pena vindicativa; añadíamos, sin embargo, que a las consideraciones y a los argumentos aducidos como prueba se daba tal vez una importancia y una fuerza mayores de la que realmente tienen. Hacíamos también ver que la Iglesia, en la teoría y en la práctica, ha mantenido las dos clases de penas (medicinales y vindicativas), y que esto es más conforme a cuanto las fuentes de la Revelación y la doctrina tradicional enseñan en relación con el poder coercitivo de la legítima autoridad humana. No constituye un argumento suficiente en contra de esta afirmación la observación de que las fuentes citadas contienen solamente pensamientos que corresponden a circunstancias históricas y a la cultura del tiempo y que, por tanto, no se les puede atribuir un valor general y perdurable. En efecto, las palabras de las fuentes y del magisterio viviente no se refieren al contenido concreto de particulares prescripciones jurídicas o reglas de acción (cfr. especialmente Rom. 13,4), sino al mismo fundamento esencial de la potestad penal y de su finalidad inmanente. Aparte de que ésta se encuentra tan poco determinada por las condiciones del tiempo y de la cultura como la naturaleza del hombre y la sociedad humana exigida por la naturaleza misma. Pero, cualquiera que sea la posición del derecho humano positivo acerca de este problema, para nuestro objetivo actual basta poner en claro que en una total o parcial remisión de la pena, incluso las penas vindicativas (no menos que las medicinales), pueden o deben también ser tomadas en consideración.

En la aplicación de la condonación no puede reinar la arbitrariedad. En ello deben servir como norma el bien del reo, no menos que el de la comunidad jurídica, cuya ley él ha violado culpablemente y, por encima de ambos, el respeto y la excelencia del orden establecido según lo bueno y lo recto. Exige dicha norma, entre otras cosas, que, como sucede generalmente en las relaciones de los hombres entre sí, del mismo modo también en la aplicación de la potestad penal se tengan en cuenta no solamente el estricto derecho y la justicia, sino incluso la equidad, la bondad y la misericordia. De otra manera se corre el peligro de transformar el "summun jus" en "summa injuria". Precisamente esta relexión inclina que tanto en las penas medicinales como también, dentro de ciertos límites, en las vindicativas, debería tomarse en consideración la remisión de la pena, siempre que se tenga la certeza moral de haberse logrado el fin immanente de la pena, es decir, la verdadera conversión interna del condenado y una seria garantía de su perseverancia en ella.

Las disposiciones del Derecho Canónico en esta materia (Cfr. Can. 2.248 par. 1 y 2. Can. 2.248 par. 1 y 2. Can. 2.242 par. 3 del C. I. C.) podrían servir de modelo. Estas, por una parte, exigen una prueba del hecho del cambio de sentimientos en el reo, y, por otra, no permiten que la condonación tenga lugar automáticamente, sino que la hacen depender de un acto jurídico positivo de la autoridad competente. En el escrito presentado por vosotros se afirma que el derecho penal civil en este punto manifiesta como deseable un nuevo desarrollo y una adaptación más elástica a las justas exigencias de hoy. La propuesta puede ser buena, si bien las condiciones del derecho penal civil se presentan, bajo diversos aspectos, distintas de las del derecho penal eclasiástico. De todos modos, la realización de una reforma parece que reclama nuevas aclaraciones teóricas y muy sólidas experiencias prácticas.

*...y el elemento interior de la liberación de la pena*

Junto al aspecto legal y técnico de la liberación de la pena, el mismo escrito menciona además otro influjo completamente diverso, aunque real, que se ejerce sobre el reo y que, consistiendo en una liberación de la pena más profunda e íntima, no puede pasarse en silencio. Naturalmente resulta menos grato para los juristas de profesión, en cuanto tales, aunque les sea admisible como "hombres" y "cristianos". esto indica de por sí un ahondamiento esencial, o, si se prefiere, una sublimación y "cristianización" de todo el problema de la ejecución de las penas.

*Ejemplos de condenados inocentes*

La pena se presenta, por su naturaleza, como un mal impuesto al hombre en contra de su voluntad; lleva por tanto consigo mismo una actitud espontánea de defensa del hombre interior. Este se siente despojado de su libertad de disponer de sí mismo, y sometido, en cambio, al querer ajeno. No raras semejantes males, aunque provenientes de otras fuentes, afectan al hombre o incluso él los toma por propia elección. Apenas se abandona la espontánea oposición contra el sufrimiento, se desvanece, o al menos queda esencialmente disminuído, su aspecto opresivo y humillante, aun cuando permanezca el elemento sensible y doloroso, como ya tuvimos ocasión de observar en la segunda parte de nuestra exposición. Bajo tal opresión y sufrimiento se encuentran hoy muchísimos, aunque inocentes; sufren física y moralmente en las prisiones, en los ergástulos, en los campos de concentración, en los lugares de trabajos forzados, en las minas, en las canteras, donde los ha confinado la pasión política o la arbitrariedad de los poderas totalitarios; sufren todas las miserías y todos los dolores—y con frecuencia aún más—que pueden ser impuestos según el derecho y la justicia a los verdaderos culpables. Los que sin ninguna culpa soportan tanto mal no consiguen en verdad sustraerse externamente a la presión de la fuerza; pero pueden en su interior elevarse por encima de todo, sostenidos quizá por motivos morales, naturalmente buenos, mas con mayor facilidad y eficacia por consideraciones religiosas, por la seguridad de que siempre y en todas partes dependen de la Providencia divina que no deja se le arrebate de la mano nada ni nadie, y que, pasado el breve tiempo de la vida terrena de cada hombre, dispone de un eternidad y de una omnipotencia para reparar cuanto se haya padecido injustamente, para volver a poner en equilibrio todo lo perturbado y oculto, para quebrantar y castigar toda humana tiranía. Además, a los ojos del cristiano está presente ante todo el Señor, que en su pasión experimento toda la profundidad del sufrimiento humano y paladeó su amargura, y obedeciendo al Padre, por amor a El, y con amorosísima compasión hacia los hombres, tomó voluntariamente sobre sí los dolores y las ignominias, la Cruz y la muerte. Fortificados con el ejemplo del Hombre Dios muchos de aquellos inocentes encuentran, en medio de sus sufrimientos, la libertad y la calma interiores, cumplen una íntima liberación del dolor, aunque en medio de la permanente aflicción exterior, en el camino de la fe, del amor y de la gracia.

Ahora bien, el mismo fin pueden también conseguir y por el mismo camino los que sufren por su culpa y se sienten escl-

vos de la pena. Nos quisiéramos recordar lo que, hablando de la ejecución de la pena, expusimos ya acerca de las condiciones espirituales del condenado; es necesario al presente considerar cómo se puede y se debe venir en su ayuda para llegar a una íntima superación y, por tanto, a una interior liberación del mal de la pena. Con la fe, con el amor, con la gracia es posible dar a su espíritu clarividencia y luz; a su alma, contenido y calor; a su debilidad, sostén y fuerza. Sin duda que el mismo reo podría hacer madurar en sí y llevar a cabo tal elevación; sin embargo, abandonados a sí mismos, pocos podrán conseguirlo. Necesitan recibir de otros consejo, ayuda compasión, estímulo y consuelo. Pero quien se presta a cumplir tal obra debe sacar de su propia convicción y de sus riquezas interiores lo que quiere comunicar al culpable; de otro modo sus palabras como “aes sonans aut cymbalum tiniens” (1 Cor. 13, 1).

Hemos leído con profunda emoción lo que uno de vosotros, el insigne profesor Francisco Carnelutti, ha escrito acerca de las palabras que el Señor pronunciará al final de los tiempos: “Estaba en prisión y viniste a visitarme... Cuanto habéis hecho a alguno de los más pequeños entre estos hermanos míos, lo habéis hecho a mi” (Mat. 25, 36, 40). Lo que aquí se propone como ideal de la entrega de sí, para la salvación espiritual y la purificación del prisionero, va también más allá del precepto nuevo del Redentor: “Amaos los unos a los otros”, que debía ser la señal por la que se reconociera a sus discípulos (Jo. 13, 34-35). Se trata, en efecto, de acercarse tanto al culpable que se llegue a ver, honrar y amar en él al Señor; aún más: se trata de compenetrarse uno mismo con él en manera tal de ponerse espiritualmente en su lugar con el uniforme de encarcelado y en la celda de su prisión, como el mismo Señor dice de sí: “Estaba encarcelado y vinisteis a visitarme” (Mat. 25, 36); todo este mundo interior, esta luz y esta bondad de Cristo podrán dar al reo el apoyo y la ayuda para salir de la miserable esclavitud de la pena y reconquistar la libertad y la paz interior.

#### *Contribución de la comunidad a la liberación*

Pero, además, las palabras del Señor no solo atañen a aquellos a los cuales se ha confiado el cuidado inmediato del condenado, sino también a la misma comunidad de la cual aquél era y sigue siendo miembro. Esta debería adiestrarse para estar dispuesta a acoger con amor al que es puesto en libertad; con un amor no ciego, sino clarividente y al mismo tiempo sincero, pronto a socorrer, discreto y tal que le haga posible la readapta-

ción a la vida social y a sentirse de nuevo libre de la culpa y de la pena. Las exigencias de una disposición tal no se basan en un desconocimiento utópico de la realidad; como en efecto se ha hecho notar, no todos los reos están preparados y dispuestos a soportar y sostener el proceso de purificación que se requiere —y tal vez no sea pequeño el tanto por ciento de estos condenados—, pero es también cierto que no pocos otros pueden ser y son ayudados para que consigan su completa liberación interior y para éstos especialmente ningún esfuerzo cristiano será jamás ni excesivo ni demasiado difícil.

Ojalá que nuestras consideraciones puedan contribuir, con la riqueza del pensamiento cristiano, a iluminar el verdadero sentido moral y religiosamente purificado de la pena y, con las efusiones de la caridad, a facilitar al condenado la vía que debe conducirle a la suspirada liberación de la culpa y de la pena.

Con tales sentimientos invocamos de Dios sobre vosotros, ilustres señores, y sobre la alta y benemérita Obra vuestra, los más selectos y abundantes favores celestiales, mientras de co-razón os impartimos nuestra paterna bendición apostólica.

(Traducción hecha por la Oficina de Prensa del Vaticano).

(resumen en inglés)

The liberation from guilt in a real debt, for example, may be gained by the payment of the debt; but it must be borne in mind that the culprit has made himself the slave of the object involving the culpable act, and that the personal offence requires a psychological, juridical, moral and religious liberation.

The psychological liberation is the retraction of the will by which the perverse will is substituted by the upright will; it implies submission to the authority and right order: it is contrition.

Perhaps the culprit will not think of the wrong act; he might even fall into autosuggestion; he may be the object of suggestion from without endeavouring to insinuate to him that he has not performed such act. The human authority may perhaps without considering the dispositions of the individual, condone the guilt and the punishment. Perhaps the time may have elapsed for presenting proper action in court... All this will not free the culprit from the guilt and he is still a slave of the culpable act and of its object.

One only act of sorrow intense and plainly deliberate may suffice to see himself free from it; generally this cannot be obtained except after a long process especially when long lasting habitual dispositions have preceded.

The juridical liberation regards mainly the common good of society and the restitution of the order broken. It might be that this satisfaction be freely made; sometimes it might be forcibly effected; other times both freely and forcibly. The rights of the states seem to be paid with that satisfaction however forced. This is a lacuna to be filled and corrected; for satisfaction demands the will to carry out the return due and the execution of the same. This may not always be possible to the individual, or even considered in itself: as in murder, mutilation and diffamation etc.; but were this even possible the judgement should fall not only upon the good of the offended party, but also upon the culprit and upon his ill-will. If we exclude the active and voluntary giving of the culprit and content ourselves with the passive return, the guilty remains as guilty as before.

The guilty besides, offended God, and has to make satisfaction. He cannot do it by himself according to the *tantum quantum*, but he can by uniting himself to the satisfaction offered by Christ. It will be argued that it does not fall within the juridical field. It is alright to distinguish this field from the theological and religious; but the rights of this cannot be ignored. Roman juriconsults while distinguishing they never separated the *ius* from the *fas*.

The moral liberation nears and even coincides substantially with the psychological and juridical release. Thus the religious liberation requires the liberation from guilt before God, supreme and ultimate reason of all right and moral duty. The infinite goodness of God makes this reconciliation in this life ever possible, nay it even stimulates man to this internal act of conversion.

For the complete liberation and return to the initial state it is in addition required the release from the penalty. The penalty which one may have incurred does not necessarily carry with it its remission. Proof of this is the existence of the eternal penalty under the divine law.

Even in human law there may be release from one and not from the other; the one may end and not the other either automatically or upon the lapse of time, or when it depends upon a condition already fulfilled, of by virtue of amnesty or indulto by an authority other than he who pronounced the sentence and determined the penalty. The good behaviour of the culprit may deserve a mitigation of the penalty.

As against the seeming rights of the states the Church keeps on the two kinds of penalties: medicinal and vindictive. This is perfectly in conformity with revelation and with the nature of the legitimate coercive power.

As regards the application and forgiveness of the penalty, they are not to be made arbitrarily, but in conformity with the good of the culprit and the common good, having especially in mind the order according to right and justice, in such wise that not only justice but goodness, mercy and equity have their share. Otherwise the saying *summum jus summa injuria* would not infrequently be verified.

But apart from this tecnico-legal aspect attention is to be drawn to the sublimation and christianization of the release from the penalty. Not only the culprit but especially the innocent — how many guiltless endure in prisons and in concentration camps! — may suffer with christian resignation, and with eyes fixed on the Divine Providence he will be consoled with the hope that one day this broken equilibrium shall be restored. . . . The example of an innocent God dying on a cross sustains him.

All the members of the community must lend their help to those who suffer the penalty. "I was in prison and you visited me". Even when many may not wish to take advantage of the help and prefer to exact the penalty as a means to be purified from the wrongs and thus be led to their true rehabilitation; yet many others can be helped through our common christian efforts.

# Curia Diocesana

## ARCHIDIOCESIS DE NUEVA SEGOVIA

CIRCULAR No. 22

### Objeto: Campaña para Vocaciones Sacerdotales y Religiosas

“La selección de los aspirantes al Sacerdocio, que el Código de Derecho Canónico recomienda a los pastores de almas, debe constituir el empeño particular de todos los sacerdotes, que no sólo deben rendir humildes y generosas gracias a Dios por el don inestimable recibido, sino considerar como su mayor placer y satisfacción hallar y prepararse un sucesor entre los jóvenes dotados de las cualidades necesarias. (Can. 1353)”

Por otra parte el 4 de Setiembre de 1953, con ocasión de Nuestras Bodas de Oro Sacerdotales que se celebró en Vigan, con el fin de buscar jóvenes para el sacerdocio y estado religioso, hubo una campaña precedida de fervorosas oraciones, pero tenemos que confesar que no ha respondido a nuestras esperanzas, por tanto, permitidnos que hagamos una nueva apelación a todos nuestros párrocos y misioneros, sacerdotes y religiosos de ambos sexos, y directores de nuestros Colegios y Escuelas Católicas, miembros del Apostolado de la Oración, Hijas de María y Caballeros de Colón, especialmente a los padres de familia, para que reanuden aquella primera campaña, para buscar jóvenes dotados de talento y buena índole, con notas de “valedictorian” o “salutatorian” para nuestros Seminarios Menores de Vigan y Laoag.

Para este fin, designamos SEMANA de Vocaciones Sacerdotales y Religiosas desde el 15 hasta el 22 de Mayo próximo, que comprende dos Domingos y la Fiesta de la Ascensión del Señor, y rogamos a todos nuestros párrocos, misioneros y demás sacerdotes que prediquen en dichos días sobre este asunto tan importante y muy urgente, haciéndoles ver a todos la necesidad de proveer a la Sta. Iglesia de ministros idóneos y de remediar de este modo la espantosa escasez de sacerdotes y religiosos.

Durante esta semana “pro Vocaciones” se debe procurar: 1) la Comunión en familia los domingos 15 y 22 de Mayo, y el 19 Festividad de la Ascensión del Señor a los cielos; 2) Invitar a los

niños de nuestras parroquias, en especial a los que asisten a nuestras Escuelas Católicas y Catecismos para que comulguen diariamente durante la semana de Vocaciones; 3) Rezar especiales oraciones, v. gr. el Sto| Rosario en familia, para pedir a Dios vocaciones para el sacerdocio y estado religioso; y 4) Que se predique en todas nuestras Iglesias en los días 15, y 22 de Mayo, sermones bien preparados sobre la necesidad de responder al llamamiento divino, haciéndoles ver el gran honor de tener un hijo sacerdote o religioso. Esta campaña debe hacerse TODOS LOS AÑOS durante el mes de Mayo, sin necesidad de una nueva Circular al efecto.

Como las vocaciones para el sacerdocio y estado religioso suelen darse, en muchos casos, entre los hijos familias pobres y medianas, es nuestro grave deber de buscar ayuda para ellos, de modo que, es preciso poner en marcha la "SEMINARIAN AID ASSOCIATION", como ya está establecida en varias parroquias con la cooperación de las Asociaciones piadosas, formando una o más secciones de 50 miembros, que contribuyan a UN PESO (₱1.00) mensual, o con 100 miembros de a ₱0.50 mensuales.

Todo el producto de la colecta mensual será enviado cada trimestre a la Oficina del Mons. Cortés, donde está instalada la "AYUDA DE SAN PIO X" para los Párrocos pobres.

Sólo nos resta encomendar a la Santísima Virgen María, Madre del Sacerdote, la feliz realización de esta Semana de Vocaciones Sacerdotales y religiosas.

Ciudad de Baguio, a 22 de Abril de 1955.

F. S. SANCHO, O.P.  
*Arzobispo de Nueva Segovia*

CIRCULAR NO. 22

## **Purpose: Campaign for Priestly and Religious Vocation.**

The choice for the aspirants to the priesthood, as Canon Law (C. 1353) recommends to the pastors, should constitute the main concern of all priests who ought not only render humble and generous thanks to God for the inestimable gift received, but also consider as their greatest joy and satisfaction in finding and preparing for themselves successors among the young who are gifted with the necessary endowments.

On September 4, 1953, on the occasion of our Sacerdotal Golden Jubilee celebrated in Vigan, we held a campaign, which had been preceded by fervent prayers, for more vocations to the priesthood and religious state. We must confess, however, that it has not yielded fruits as we had hoped. Allow us, therefore, to appeal once more to our pastors and missionaries, priests and religious of both sexes, directors of our Catholic schools and colleges, members of the Apostleship of Prayer, Children of Mary and Knights of Columbus, and in a special manner to parents, that they may renew that campaign we had begun to look for gifted young men of good character, especially those who have been "valedictorians" or "salutatorians" for our minor Seminaries in Vigan and Laoag.

For this purpose, we designate as "Vocation (priestly and religious) Week" the week that falls on May 15 to 22, which includes two Sundays and the Feast of the Ascension. We further request our pastors, missionaries and all our other priests to preach on the said days on this urgent and important matter, making our faithful realize the necessity of providing the Church with worthy ministers and of giving remedy for the frightening scarcity of priests.

During this Vocation Week, we earnestly recommend: 1) family Communion on the Sundays, May 15 and 22, and on Ascension; 2) that the children of our parishes, especially those who study in our Catholic and Catechetical schools, are encouraged to receive Communion every day during the Vocation Week; 3) that special prayers, as the family rosary, be offered to beseech God for vocations; and 4) that well prepared sermons on the necessity of answering the divine call be preached, so that our faithful may open their eyes to the great honor of having a priest son or religious. This campaign should be held EVERY

YEAR in the month of May, without the need of passing another circular on this regard.

Since vocations to the priesthood and religious state in many instances come from the children of poor and middle-class families, it is our grave duty to find help for them. For this reason, it is expedient to bolster the "SEMINARIAN AID ASSOCIATION" as already established in the parishes in one of which a zealous priest has succeeded, with the cooperation of pious associations, in forming one or more groups of 50 members who contribute a peso (₱1.00) a month, or of 100 members who contribute fifty centavos (₱.50) monthly.

All the monthly collections shall be sent every three months to the office of Msgr. Cortes, where the "ST. PIUS X RELIEF CENTER" has been established.

It only remains now for us to recommend to the Blessed Virgin Mary, Mother of Jesus and of the priest, the happy realization and success of this VOCATION WEEK.

Given in Baguio City on this day, the twenty second of April, 1955.

F. S. SANCHO, O.P.  
*Archbishop of Nueva Segovia*

## Major Religious Superiors of Men in the Philippines Form Permanent Organization

*"A permanent organization of all religious communities of men in the Philippines in the person of their major superiors is hereby established with its center in the city of Manila, under the title 'ASSOCIATION OF MAJOR RELIGIOUS SUPERIORS OF MEN IN THE PHILIPPINES'."*

*This is Article One of the Statutes approved by twenty-five Major Religious Superiors of Men in the Philippines in a General Convention held recently in Manila.*

*The purpose of the association is set forth in the Statutes:*

*"The purposes of the Association are to coordinate the activities of all religious communities of men in the Philippines, to study problems of common interest, and to assure their more effective solution through close collaboration"*

*The General Convention created an Executive Board of which Very Rev. Fr. Vincent I. Kennally, S.J. was elected Chairman, with the following as members: Very Rev. Fr. Adolfo Garcia, O.P., Very Rev. Bro. H. Gabriel, F.S.C., Very Rev. Fathers Rafael Desmedt, C.I.C.M., and Zacarias Subiñas, C.M. Very Rev. Fr. Ambrosio Manaligod, S.V.D. was voted Executive Secretary, and Very Rev. Fr. Tomas Cornago, O.R.S.A., Treasurer of the Association.*

*The General Convention also immediately established a technical committee on Education to work out a more effective plan in the face of present conditions for the teaching of religion in the public schools. Meanwhile the Executive Board has initiated technical committees on Parish and Missionary Apostolate, Social Work, and Juridical Matters.*

*The Association was formed in answer to a desire of the Holy See. The General Convention was presided by His Excellency, the Most Reverend Egidio Vagnozzi, D.D., Apostolic Nuncio to the Philippines, and attended by Bishop Luis del Rosario, S.J. and the following Major Religious Superiors: Rt. Rev. Abbot Celestino Gusi, O.S.B. (Benedictines), Very Rev. Fr. Adolfo Garcia, O.P. (Dominicans), Very Rev. Jose Agundez, O.F.M. (Franciscans), Very Rev. Adolfo de Echavarri, O.F.M.Cap. (Capuchins), Very Rev. Vidal Yraeta, O.S.A. (Agustinians), Very Rev. Domingo Carceller, O.R.S.A. (Recollets), Very Rev. Herman J. Esselman, O.C.D. (Carmelites), Very Rev. Vicent I. Kennally, S.J. (Jesuits), Very Rev. Zaca-*

*rias Subiñas, C.M. (Vincentians), Very Rev. John Ryan, C.S.S.R. (Redemptorists), Very Rev. Edward Gordon, O.M.I. (Oblates of Mary Immaculate), Very Rev. Francisco Ciurana, C.M.F. (Claretians), Very Rev. Louis Ferrari, S.D.B. (Salesians), Very Rev. Teodoro Keet, M.S.C. (Sacred Heart Missionaries), Very Rev. Emery DesRochers, M.S. (La Salette Fathers), Very Rev. Simon van Baars, M.H.M. (Mill Hill Missionaries), Very Rev. Rafael Desmedt, C.I.C.M. (Scheut Fathers), Very Rev. Herman Kondring, S.V.D. (Divine Word Missionaries), Very Rev. Lorenzo Bo, O.S.J. (Josephites), Very Rev. Joseph Regan, M.M. (Maryknoll Fathers), Very Rev. William G. Hennessey, S.S.C. (Columbans), Very Rev. J. Lionel Labelle, P.M.E. (Quebec Fathers), Very Rev. Ercole Canadero, S.S.P. (Paulists), Very Rev. Brother H. Gabriel, F.S.C. (Christian Brothers), Very Rev. Brother Louis Omer, F.M.S. (Marist Brothers).*

## Resolutions

APPROVED BY THE  
FIRST GENERAL CONVENTION  
OF THE

ASSOCIATION OF MAJOR RELIGIOUS SUPERIORS OF MEN  
IN THE PHILIPPINES

MARCH 28th — 30, 1955

RESOLVED—

1. That the Association of Major Religious Superiors of Men in the Philippines wishes to express its respect and gratitude to His Excellency, the Most Reverend Egidio Vagnozzi, Apostolic Nuncio to the Philippines, for the expenditure of his time and counsel of his wisdom in the conduct of its FIRST GENERAL CONVENTION;

2. That the Association of Major Religious Superiors of Men in the Philippines wishes to express its gratitude to the Provincial Superior of the Sisters of Saint Paul de Chartres, as well as to the Superior and Community of Saint Paul College, Herran, for the gracious hospitality afforded the Association in its first meeting;

3. That after due and proper consultation with the Hierarchy, a Vocation Week is to be encouraged and promoted in all the parishes and schools of the Philippines;

4. That a Committee be formed to report on the subject of Co-education to His Excellency, the Apostolic Nuncio, before April the fifteenth, nineteen hundred and fifty-five;

5. That all persons teaching in our Catholic schools have or acquire proof of competency in religion;

6. That religious men strive to attain the use of at least one native dialect;

7. That all schools conducted by members of this Association should cooperate fully in the annual collection for the Society for the Propagation of the Faith;

8. That the help of the members of this Association be offered to the Bishops for ministerial work when needed and as far as possible;

9. That the members of this Association will further the education of poor but intelligent boys by the grant of free scholarships and other aids;

10. That this Association petition the good offices of His Excellency, the Apostolic Nuncio, and the Hierarchy to aid in obtaining the elimination or, at least, the reduction of Immigration Fees, Visa Charges, etc.;

11. That Latin be taught in all Catholic High Schools for boys as far as possible;

12. That there should be periodical meetings of Novice Masters and Superiors for Religious Houses of Study in order to exchange information, experience, and ideas; and

13. That a Technical Committee on Education be established to work out a more effective plan in the face of present conditions for the teaching of religion in the public schools.

## Statutes

### OF THE

### ASSOCIATION OF MAJOR RELIGIOUS SUPERIORS OF MEN IN THE PHILIPPINES

ART. 1. A permanent organization of all religious communities of men in the Philippines in the person of their major superiors is hereby established with the center in the city of Manila, under the title "ASSOCIATION OF MAJOR RELIGIOUS SUPERIORS OF MEN IN THE PHILIPPINES".

ART. 2. All religious orders and congregations, societies living in common without vows, as well as secular institutes of men, are represented in the Association by their major or highest superiors in the Philippines.

ART. 3. The purposes of the Association are to coordinate the activities of the aforesaid religious communities, to study problems of common interest and to assure their more effective solution through close collaboration.

ART. 4. The ASSOCIATION functions through the following:

- (1) The General Convention
- (2) The Executive Board
- (3) The Permanent Secretariate
- (4) Various Technical Committees

ART. 5. The General Convention is to be called by the Chairman of the Executive Board with the approval of the Board with the approval of the Board as to time and place. The major superiors of all the groups mentioned in Art. 2 shall be invited, and each shall have an active and passive vote. No individual religious may have more than one vote in the General Convention. If a major superior is prevented from attending the General Convention, he may send a delegate properly accredited who will vote actively in his place. A quorum of the General Convention shall be at least two thirds of the members, provided all the members have been invited in time. The Chairman of the Executive Board shall preside, unless the Papal Representative or a special delegate appointed by the Holy See, is present. The General Convention shall have the following functions:

- (1) To elect the members of the Executive Board, the Executive Secretary and the Treasurer of the Association.
- (2) To study all problems relative to the purposes of the organization, and problems relating to the general instructions of the Holy See and of the Apostolic Nunciature as well as the recommendations of the Hierarchy. All pertinent decisions shall be approved by a majority vote.
- (3) To propose and discuss amendments to the Statutes, which will be decided by an absolute majority of the members of the Association and then submitted for approval to the Holy See through the Apostolic Nunciature.
- (4) To review and approves the report of the Treasurer.
- (5) To approve the rules governing the Executive Board and the Permanent Secretariate.
- (6) To approve the establishment of Technical Committees.

ART. 6. The Executive Board is composed of a Chairman, a Vice-Chairman and three members all elected by secret ballot as prescribed in Canon 101 for a term of two years. No religious group may have more than one vote in the Executive Board decisions. If a member, for any reason, goes out of office, the other members will select his successor who will serve till the following General Convention. The Chairman and Vice-Chairman shall be priests, and at least one member shall belong to a lay religious congregation. No member of the Board may be elected for more than two consecutive terms. A quorum of the Executive Board shall be at least three members, provided the other members have been notified, and have declined or failed to attend the meeting. The functions of the Executive Board shall be:

- (1) To convoke the General Convention as least one a year, fixing the date and place of the Convention.
- (2) To prepare the agenda of the General Convention, after inviting all members of the Association to propose subjects for discussion, and to send it in due time to the members.
- (3) To send a yearly report of the activities of the Association to the Holy See through the Apostolic Nunciature.

- (4) To receive and communicate to the members of the Association the regulations, instructions and suggestions of the Holy See.
- (5) To maintain regular contact with the Hierarchy of the Philippines through the agency of His Excellency, the Chairman of the Administrative Board of the Catholic Welfare Organization.
- (6) To study and plan of modification of the Statutes which will have been communicated to the Board at least two months before the General Convention.
- (7) To prepare the rules governing the Executive Board as well as the Secretariate for discussion and approval of the General Convention.
- (8) To present to the Technical Committees the problems for which a solution is requested, and to receive the reports of these Committees for transmission to the General Convention.

ART. 7. The Executive Secretary shall be elected by the General Convention upon the recommendation of the Executive Board, and shall remain in office at least two years; he may be re-elected indefinitely. He may be chosen from among the members of any of the religious groups and must have the approval of his religious superiors who will allow him sufficient time to fulfill the duties of his office in the Association. He will be assisted by one or more assistant secretaries to be named by the Executive Board.

The duties of the Executive Secretary shall be:

- (1) To preside over the Secretariate staff at the General Convention, and to act as secretary at the Executive Board meetings, without, however, the right of active vote.
- (2) To study the problems submitted to him by the Executive Board and to present his suggestions to the Board.
- (3) To keep the Representative of the Holy See informed of the activities and decisions of the Executive Board; and to maintain the required contacts with the Most Reverend Chairman of the Administrative Council, as well as the Secretary General of the Catholic Welfare Organization, and also with the civil authorities.

- (4) To act as liaison officer between the General Convention and the Executive Board on one hand and the Technical Committees on the other, as also to coordinate the activities of these Committees among themselves.
- (5) To keep all the documents of the Association properly filed.

ART. 8. The Technical Committees shall be established by the General Convention; they may be initiated by the Executive Board, subject to the approval of the next General Convention. There shall be at least three members on each Technical Committee and they shall be elected by the members of the Executive Board from among religious (not necessarily major superiors) of known competence and experience in a particular field. One of the members of the Committee shall act as chairman and another as secretary. The members shall serve only in an advisory capacity and shall remain in office at the discretion of the Executive Board and of their own religious superiors. The secretary of each Technical Committee will report to the Executive Secretary of the Association concerning the activities and conclusions of the Committee.

# PARTE DOCTRINAL

## Sección de Casos y Consultas

### I.

#### SOBRE UN DOCUMENTO EN TIEMPO DE ESPAÑA RELATIVO A LAS PARROQUIAS ENCOMENDADAS A LOS REGULARES

*En una reunión, alguien hizo mención de que si había oído que en tiempo de España, se publicó una cédula o decreto real por el cual el Gobierno español cedía todas las parroquias con sus conventos e iglesias de los regulares al clero secular. Para la aclaración de ese punto deseo saber si realmente hubo o se publicó ese documento.*

#### UN PARROCO

R—Creemos que no hubo tal cédula o decreto real. Nos fundamos para decir esto en las siguientes razones:

- a) porque los Autores que hablan sobre esta materia no mencionan esa cédula. El Padre Tamayo en su *"Idea General de la Disciplina Eclesiástica en Filipinas durante la dominación española"* en que estudia la materia a conciencia y con conocimiento de los Archivos, no hace la menor indicación de ese documento oficial;
- b) porque la Corporación de Padres Dominicos, una de las encargadas por el Gobierno español de las parroquias, renunció espontáneamente a favor del Señor Obispo de Nueva Segovia todos los conventos o casas parroquiales ubicadas en la diócesis de Nueva Segovia, menos la casa y Santuario de la Virgen de Manaoag como consta por el Capítulo de dicha Corporación en Ocaña, España, el año 1906. Esto manifiesta que no había habido tal cédula o decreto cediendo a otros esas casas o conventos. La misma Corporación en Carta Oficial a Mons. Harty, Arzobispo de Manila y a Mons. Dougherty, Obispo de Nueva Segovia hizo renuncia de todas las parroquias que había tenido en tiempo de España. Como se ve, todo eso prueba que no hubo disposición alguna del Gobierno Español para la cesión de que venimos hablando.

- c) porque el Gobierno español no podía hacer esa cesión de las parroquias, conventos e iglesias, puesto que como bienes eclesiásticos pertenecían a la iglesia y no eran de propiedad del Gobierno. Siendo, pues, esa cesión un acto que estaba fuera de la competencia del Gobierno español, no se puede creer que tomara tal medida. Precisamente de ordinario hubo siempre una manifiesta concordia entre la Iglesia y el Estado. Hablando de esto dice León XIII en su Constitución *Quae mari Sinico*: "*Sic nempe Regum hispanorum tutela datoque illis a Romanis Pontificibus patronatu, recte atque ordine in Philippinis insulis res catholica gerebatur.*" El Padre Tamayo dice en su "*Idea General*" citada antes que el Gobierno civil en tiempo de España *no era por lo general un tirano que esclaviza, sino un hijo fiel y patrono de la Iglesia.*

De todo lo cual se deduce que no hubo tal cédula o decreto real. Lo que sí había en las Corporaciones religiosas era un deseo y un propósito de libertarse de la carga de las parroquias y dejarlas al clero secular. En este sentido decían los Superiores Dominicos en las cartas oficiales dirigidas a Mons. Harty y a Mons. Dougherty "*Declaramus Provinciam absolute et plenissime renuntiare omnibus paroeciis quae tempore dominationis hispanae nobis impositae erant.*" (Vid. Acta Capituli de Ocaña, p. 242-246, año 1906).

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

## II.

### INTELIGENCIA DEL CANON 142 QUE PROHIBE A LOS CLERIGOS LA NEGOCIACION

*Como esa prohibición es tan grave, y las penas contra los infractores han sido agravados por el decreto de la S. Congregación del Concilio de 22 de marzo de 1950 (A. A. S., XLII, 330-331) deseo saber si en Filipina los clérigos pueden ser directores en compañías industriales.*

UN PARROCO

R—Creemos que los clérigos en Filipinas no pueden desempeñar ese cargo a no ser que tengan permiso de la Santa Sede. En efecto por una parte está el canon 142 que dice: *Prohiben-*

*tur clerici per se vel per alios negotiationem aut mercaturam exercere sive in propriam sive in aliorum utilitatem,*” y por otra según la ley de Corporaciones de Filipinas los Directores de Compañías son los que ejercen el negocio de la misma. El artículo 28 dice: “*Unless otherwise provided in this Act, the corporate powers of all corporations formed under this Act shall be exercised, all business conducted and all property of corporations controlled and held by a Board of not less than five nor more than eleven directors to be elected from among the holders of stock.*”

La Jurisprudencia de la Corte Suprema confirma esto: “*The theory is that the stockholders may have all the profits but shall turn over the complete management of the enterprise to their board of Directors.*”

(Ramirez vs. Orientalist Co., 38 Phil. 634)

Según enseñan los Autores los clérigos pueden comprar y retener acciones y obligaciones de las Compañías comerciales o industriales, porque con ellas no ejercen propiamente el negocio de las mismas, pero no pueden ejercer actividad alguna de las que como las de los Directores impliquen intervención directa, principal y exclusiva en los negocios de dichas Compañías.

El Santo Oficio en la resolución sobre esta materia de la compra y retención de acciones y obligaciones de Compañías comerciales o industriales, por los clérigos, dice expresamente: “*Quoad sacerdotes qui partem in administratione susceperunt vel suscepturi sunt, non esse permittendum, sed Episcopus permittere potest ut iidem moraliter influant in ipsam mensam nummulariam in eum finem, ut nihil contra bonos mores in ea fiat.*” (Fontes, n. 1091)

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

### III.

#### VIOLACION DEL FUERO ECLESIASTICO

*Una persona piadosa donó parte de sus bienes para una fundación pía. La donación se hizo al Señor Obispo y cumplieron todos los requisitos que exige la ley civil para el debido traslado de bienes. Una vez fallecido el donante los esposos Ticio y Maura representando supuestamente los demás sobrinos y sobrinas del difunto reclaman los bienes donados por el difunto a la Iglesia y se valen de los servicios de dos prominentes abogados (caballeros de Colón)*

quienes presentaron demanda contra el Obispo ante el juzgado civil donde actualmente se ventila el asunto.

En vista de lo expuesto se pregunta:

- 1—*Qué hoy que decir de la conducta de los esposos Ticio, y Maura?*
- 2—*Hacen bien esos abogados (KC) en aceptar ese asunto alegando que lo hacen para evitar que dicho asunto caiga en manos de otros abogados sin conciencia, aunque han demostrado después en las siguientes vistas su verdadero empeño en ganar a su favor este asunto? No caen bajo las penas del can 2341 y demás canones?*
- 3—*Debe el Ordinario castigar a los citados esposos y a sus abogados, como infractores de las leyes eclesiásticas?*

UN SACERDOTE

R—El caso propuesto no es raro, ni infrecuente, recordamos otros casos similares que han lastimado tristemente la conciencia católica.

Pero no hay más remedio que velar por los derechos de la Iglesia cueste lo que cueste, y defender la inmunidad eclesiástica aunque sea oponiéndose al ambiente hostil a la misma en estos tiempos. Como decía San Pío X en el Motu Proprio: *Quantumvis diligentia de 9 de Octubre de 1911 (A.A.S., III, 555): "Nunc vero in hac temporum iniquitate, cum ecclesiasticae immunitatis adeo nulla solet haberi ratio, ut non modo clerici et presbyteri, sed episcopi etiam ipsique S. R. E. Cardinales in iudicium laicorum deducantur, omnino res postulat a Nobis, ut quos a tam sacrilego facinore non deterret culpae gravitas, eosdem poenae severitate in officio contineamus"*. El criterio de la Iglesia en esta materia es de una prudente severidad como se ve por ejemplo en la interpretación de la Comisión Pontificia de Intérpretes, en 26 de Abril de 1948, según la cual para que exista el delito y se incurra en las penas, basta que se presente la demanda o querrela ante el juez laical. La opinión general de los canonistas antes de esa interpretación oficial era que no se consumaba el delito, ni por consiguiente se incurría en la penalidad del canon, hasta el momento en que el juez hacía la citación.

Antes de responder a las preguntas del caso, parece oportuno citar el texto del canon 2341 en la parte que se relaciona

con lo que estamos tratado: “*Si alguien, en contra de lo que se prescribe en el canon 120, se atreviese a llevar ante un juez laical a su Ordinario propio, cae ipso facto en excomuni6n reservada de un modo especial a la Sede Apost6lica*”. Como se ve por el texto 6ste usa la palabra *se atreviese* as6 que el que demanda al cl6rigo, o en este caso al Obispo, debe saber: a) que es cl6rigo la persona demandada; b) que los cl6rigos gozan del privilegio del fuero; y c) que la demanda judicial contra ellos est6 prohibida con pena.

Como dice Vermeerch-Creusen: *Delictum consistit in violatione, plenissimo dolo facta privilegii fori quo clerici... apud iudicem ecclesiasticum conveniri debent...* (Epitome t. III, n. 540) Pero debe tenerse en cuenta lo que dispone el can. 2200 en su p6rrafo 2 “*Puesta la violaci6n externa de la ley, el dolo se presume en el fuero externo, hasta que se pruebe lo contrario*”.

Procediendo a las respuestas que pide el consultante decimos: *A la primera*:—que esos esposos no solo no se portan como buenos cat6licos, sino que *objetivamente* hablando incurrten en la excomuni6n reservada *speciali modo* a la Sede Apost6lica. Decimos *objetivamente hablando* porque en el hecho hay que ver si existe cualquier motivo que disminuye la imputabilidad, porque en ese caso no incurrten en la citada excomuni6n. Como ellos son los que demandan al Sr. Obispo, aunque lo hagan por medio de sus abogados, ellos son los responsables de la acci6n delictiva.

*A la segunda* y teniendo presente lo que dice respondemos que esos abogados no se portan bien ni como cat6licos, porque su deber como tales es el defender a la Iglesia en lugar de atacarla como hacen; ni como abogados porque faltan a su obligaci6n no ajust6ndose a la regla 127 art6culo 19 letra (c) de las Reglas de los Tribunales de Filipinas que dice: *Es deber de todo abogado: a) Abogar o defender solamente aquellas acciones o actuaciones que a su juicio le pareciere justas*; pues seg6n el caso su actuaci6n es solo para que no se 6ncarguen otros abogados del asunto, aunque en la pr6ctica hacen lo posible para que la Iglesia sea vencida. Falta, pues, en ellos la honradez que exige la misma regla en el inciso (d) del art6culo 19: *Tampoco se portan bien como Caballeros de Colon que por su instituci6n deben defender a la Iglesia*:—“*for the purpose of developing a practical Catholicity among its members*” lo cual esta en abierta oposici6n a llevar a los tribunales civiles nada menos que a los Sres. Obispos, con gran esc6ndalo y desedificaci6n de los fieles.

Pero, además, esos abogados incurren también en la excomunión citada que fulmina el can. 2341 contra los que llevan a los clérigos a un tribunal civil. La razón es porque según las leyes de Filipinas los abogados contratados por las partes interesadas para que las representen en el juicio, son los únicos autorizados para dirigir el litigio. Véase el artículo 31 de la Regla 127 y el artículo 21. Este dice textualmente: "*Los abogados (contratados) tienen facultad para obligar a sus clientes, en toda acción o actuación en la interposición de recursos de apelación y en todo cuanto se relaciona con tramitaciones de asuntos judiciales ordinarios*". De esto se deduce que los abogados son actores en la demanda, con sus clientes y por lo tanto son reos del delito dicho y están sujetos a la misma pena que sus clientes, según lo que dispone el can. 2209 § 1 "*Los que en virtud de común acuerdo (en este caso el contrato entre los abogados y sus clientes) para delinquir concurren simultánea y físicamente a un delito, todos son considerados reos de él en el mismo grado*". Y como se trata de personas ilustradas, no es fácil que haya en ellos razón fundada para disminuir su culpabilidad y eximirles de la excomunión.

A la última pregunta decimos que el Ordinario en virtud de su deber de cuidar de la observancia de las leyes eclesiásticas y del cumplimiento de las pías voluntades que les impone en can. 336, debe castigar a los que cita el caso como violadores de la inmunidad eclesiástica y opositores al cumplimiento del legado pío de que habla el consultante. Como decía el Santo Pontífice Pío X en el documento citado antes: *omnino res postulat a Nobis, ut quod a tam sacrilego facinore non deterret culpae gravitas, eosdem poenae severitate in officio contineamus*".

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

#### IV.

#### DETERMINACION DE LA TASA EN UN NUMERO DE MISAS A CELEBRAR

*Antonio pone en su iglesia parroquial una caja con esta inscripción "PARA LIMOSNAS DE MISAS". Luego al contar el dinero duda sobre qué tasa de limosna debe aplicar a esas Misas, puesto que en la diócesis hay dos tasas, la sinodal y la usual que es algo diferente de la primera. Se pregunta: cuál de esas dos tasas debe seguir Antonio en el cómputo de las Misas que deben aplicarse?"*

UN PARROCO

R—Creemos que en este caso se debe aplicar la tasa usual que se estila en esa población de que habla el caso. Nos fundamos para opinar así en las siguientes razones: *a*) en el sentido obvio de las palabras usadas por el canon 830: “*numerus Misarum supputetur secundum eleemosynam loci in quo oblatores morabatur*”. El canon, pues, se refiere a la limosna de Misas que está vigente, que se acostumbra en un lugar determinado. En este sentido dicen con razón los anotadores del “Código de Derecho Canónico” y Profesores de la Universidad Pontificia de Salamanca, hablando de este canon 830”. “La limosna a que se refiere este canon, es la *usual* del *lugar* en donde vivía él que la dió, aunque sea distinta de la tasa diocesana, como ocurre frecuentemente en las ciudades de alguna importancia, en las cuales el estipendio usual y corriente, es mayor que en el resto de la diócesis.” *b*) La intención de los que dan la limosna de ordinario suele inspirarse en lo que conocen en el lugar donde se encuentran. Una prueba de esto nos la ofrece la conocida regla de Derecho Internacional “*locus regit actum*” que determina las formas a seguir en los contratos que se celebran en el extranjero; *c*) la regla de derecho canónico que dice así: “*Generi per speciem derogatur*” (34 in Sexto) o sea como dice Reinffenstuel: “*Quando duae dispositiones sibi contrariae concurrunt, illa, quae specialis est, derogat generali.*” (Jus Canonicum Universum, Vol. 7, p. 83).

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

---

### SYNTHESIS CASUUM

I—*An tempore dominationis hispanicae promulgatum fuerit aliquod documentum gubernii quo tradebantur clero saeculari omnes paroeciae quae administrabantur a Regularibus?*

R—Negative: primo, quia non invenitur tale documentum nec indicatur ab Auctoribus qui ex professo scripserunt circa ecclesiasticam disciplinam in tempore hispanicae ditionis ut P. Serapius Tamayo in suo studio “*Idea General de la Disciplina Eclesiástica en Filipinas durante la dominación española*”; secundo, quia dispositio de qua agitur est propria iuris ecclesiastici et incredibile videtur quod gubernium hispanicum “*sub quo recte atque ordine in Philippinis insulis res catholica ferebatur*” ut docet Leo XIII in Constitutione “*Quae Mari Sinico,*” usurparet hoc ius ab Ecclesia.

II—*An clerici in Philippinis insulis obire possint munus Directoris in societatibus industrialibus sine transgressione canonis 142?*

R—Negative, quia iuxta leges civiles in his insulis Directores in praedictis societatibus partem activam et directam habent in negotiis earum et ideo negotiationem per seipsos exercent, quod est contrarium dispositioni praedicti canonis 142; iuxta art 28 legis vocatae: “The Corporation Law” “the corporate powers shall be exercised, all business conducted by a Board of Directors”. Hoc est certe negotiationem exercere et quidem directe et personaliter quod clericis non licet iuxta canonem 142.

III—*Pamphilus reliquit aliqua bona sua Ecclesiae ad causam piam. Episcopus diocesis acceptavit donationem omnibus adimpletis quae ius civile praescribit. Post suam mortem haeredes eius, Titius et Maura actionem instituerunt ante tribunal civile contra Episcopum ut bona praedicta recuperarent. ad hunc finem servitia duorum advocatorum conduxerunt. Advocati sub praetextu evitandi ne causa ageretur ab aliis advocatis qui sunt inimici Ecclesiae, et profitentes se esse bonos catholicos, de facto oppugnant ius Ecclesiae.*

Nunc quaeritur: An Titius et Maura atque advocati ab eisdem conducti in hac causa inciderint in poenas fulminatas in canone 2341, nempe in excommunicationem Sedi Apostolicae speciali modo reservatam?

R—Affirmative. Quoad advocatos res indubia est nam ipsi plene sciunt quid faciunt, et tamen ad iudicem laicum trahunt Ordinarium proprium. Quoad Titium et Mauram fortasse in initio non contraxerunt poenam ex ignorantia, sed postea est difficile admittere hanc ignorantiam quia de facto non desunt personae quae sive ex laicis sive ex sacerdotibus eos admoneant de gravitate actionis trahendi ad iudicem laicum Episcopum diocesanum, et de poenis contra eos qui hoc agunt.

IV. *Quaeritur: Quid faciendum, quando in aliquo loco dantur duae normae pro eleemosymis Missarum, una dioecesana altera usualis, et dubitatur qualis sit sequenda in supputatione Missarum in hoc casu: parochus colat in ecclesia capsum cum hac inscriptione “Eleemosynae pro applicatione Missarum”; postea invenitur summa eleemosynarum absque indicatione numeri Missarum.*

R—In hac hypothesis sequi debet norma usualis iuxta can. 830 qui praescribit ut in hoc casu numerus Missarum supputetur secundum eleemosynam loci in quo oblatores morabatur nisi aliam fuisse eius intentionem legitime preasumi debeat. Deinde quia secundum regulam 34 in Sexto: Generi per speciem derogatur” Id est “quando duae dispositiones contrariae occurrunt (casu, norma dioecesana et norma usualis) illa quae specialis est (nempe norma usualis) derogat generali (seu normae dioecesanae) (Reinffenstual, Jus Carr. Univ., 7, 83).

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

# Sección de Derecho Civil

## DE LA PRESCRIPCION

Como el conocimiento de la prescripción según la ley civil es tan importante para cuantos administran bienes eclesiásticos para evitar que estos se pierdan en perjuicio de la Iglesia, nos ha parecido conveniente poner a continuación las disposiciones del Nuevo Código Civil sobre la prescripción. Ponemos todos los artículos con una nota o pequeño comentario y algunas Jurisprudencias de la Corte Suprema para aclarar la materia. Confiamos que esto será útil para los párrocos sobre todo, y aún para otros que tengan que administrar bienes eclesiásticos.

FR. JUAN YLLA, O.P.

### NOCIONES PREVIAS

Antes de exponer la legislación civil de Filipinas sobre la prescripción, contenida en el Título V, Libro III del Nuevo Código Civil, nos parece conveniente consignar aquí en forma de noción previa las disposiciones canónicas sobre la prescripción contenidas en los cánones 1508 a 1512 ambos inclusive del Nuevo Código de Derecho Canónico. He aquí el texto de los cánones citados:

1508—La iglesia acepta para los bienes eclesiásticos la prescripción como un modo de adquirir algún derecho o de librarse de alguna carga, según está en la legislación civil de la respectiva nación, salvo lo que ordenan los cánones siguientes.

1509—No están sujetos a la prescripción:

- 1—Las cosas que son de derecho divino, ora natural, ora positivo;
- 2—Las que sólo pueden adquirirse mediante privilegio apostólico;
- 3—Los derechos espirituales, de que no son capaces los legos, si se trata de la prescripción, en favor de estos;
- 4—Los confines ciertos e indudables de las provincias eclesiásticas, de las diócesis, de las parroquias, de los vicariatos apostólicos, de las prefecturas apostólicas, de las abadías o prelaturas *nullius*;
- 5—Las limosnas y cargas de Misas;

- 6—El beneficio eclesiástico sin título;
- 7—El derecho de visita o de obediencia, de tal forma que los súbditos ni puedan ser visitados ni estén ya sometidos a ningún Prelado;
- 8—El pago del catedrático.
- 1510—Las cosas sagradas que se hallan bajo el dominio de los particulares, pueden adquirirse mediante la prescripción por personas privadas, quienes, con todo, no pueden emplearlas para usos profanos; mas si perdieren la consagración o la bendición, libremente pueden adquirirse para usos profanos, que no sean indecentes.
- Las cosas sagradas, que no se encuentran bajo el dominio de los particulares, pueden ser prescritas, no por una persona privada, pero sí por una persona moral eclesiástica contra otra persona moral eclesiástica.
- 1511—Los bienes inmuebles, los muebles preciosos, los derechos y acciones tanto personales como reales, que pertenecen a la Sede Apostólica, se prescriben en un plazo de cien años.
- Los que pertenecen a otra persona moral eclesiástica, en un plazo de treinta años.
- 1512—Ninguna prescripción vale, si no hay buena fe, no solo al comienzo de la posesión, sino todo el tiempo de la misma que se requiere para la prescripción.

## CAPITULO I—*Disposiciones Generales*

### TEXTO Y EXPLICACION

- 1—“Por la prescripción se adquieren, mediante el lapso de tiempo, de la manera y con las condiciones determinadas en la ley el dominio y demás derechos reales. También se extinguen del propio modo por la prescripción los derechos y las acciones de cualquier clase que sean”. (a. 1106).

*Según la ley común, la palabra prescripción significaba sólo la adquisición de un derecho por el lapso de tiempo. La palabra limitación significaba el tiempo para hacer valer una acción. El Código aplica la prescripción a los derechos y a las acciones. Jurisprudencia: Arnedo Cruz vs. De Leon, 21 Phil. 199, Delgado vs. Bonnevie, 23 Phil. 308.*

*La corporación de Padres Agustinos Recoletos vs. Crisostomo, 32 Phil. 427. Trent, J:—Under the Civil*

Code prescription was either *adquisitiva* or *extinctiva*. The former operated to transfer title to the possessor, and the latter extinguished the owner's right of action. Both kinds of prescription were applicable to both real and personal property and were, in their operation correlative.

- 2—"Pueden adquirir bienes o derechos por medio de la prescripción las personas capaces para adquirirlos por los demás modos legítimos. Los menores y otras personas incapacitadas pueden adquirir el dominio o otros derechos por medio de la prescripción personalmente o por medio de sus padres, tutores o representantes legales". (a. 1107).

*Jurisprudencia: Puruganan vs. Martin, 8 Phil. 519. 2 P.D. 518. Sobre estos modos de adquirir vid. art. 712. Los menores y otras personas incapacitadas pueden adquirir por prescripción porque no se necesita para eso consentimiento como se requiere para los contratos o las donaciones. Los Padres son los administradores legales de los bienes de sus hijos sin necesidad de su nombramiento por el juzgado (a. 320 y siguientes).*

- 3—"La prescripción tanto adquisitiva como extintiva: a) produce sus efectos contra: 1) Los menores y otras personas incapacitadas que tienen sus padres, tutores u otros representantes legales; 2) los ausentes que tienen sus administradores nombrados por ellos antes de ausentarse, o por los tribunales; 3) las personas que viven en el extranjero, pero que tienen sus gerentes o administradores; 4) las personas jurídicas excepto el Estado y sus divisiones. Las personas impedidas de administrar sus bienes tienen el derecho para reclamar por los daños sufridos contra sus representantes legítimos cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción (a. 1108). Sobre la ausencia vid, arts. 381 y siguientes.

*La prescripción no vale contra un menor que no tiene un tutor legal: Wenceslao vs. Calimon, 46 Phil. 906: The open, continuous, adverse, and public possession of land of the public domain from time immemorial by a private individual, personally and through his predecessors, confers an effective title upon such possessor, whereby the land ceases to be public and becomes private property. Susi vs. Director of Lands, 48 Phil. 424. An action by the Insular Government to annul a contract of sale of land is barred by prescription if not brought with-*

*in ten years from the time the action accrued. Director of Lands vs. Santos, 48 Phil. 437.*

b) No perjudica al marido y a la mujer aún en el caso de que haya entre ellos separación de bienes, por haberse convenido eso entre ellos o por haber sido decretado por el juzgado. Tampoco perjudica a las relaciones en cuanto a los bienes de los padres y los hijos durante la minoría de edad o de perturbación mental de los hijos ni a las relaciones dichas entre los tutores y pupilos durante la tutoría (a. 1109).

c) La prescripción adquisitiva o extintiva puede favorecer o perjudicar a la mujer casada (a. 1110).

*Las disposiciones anteriores relativas a la no prescripción o sea a que no es eficaz la prescripción entre casados, o entre padres y menores hijos, o incapaces por tener perturbada la razón o entre los tutores y pupilos durante ese tiempo de pupilage son muy justas teniendo presente las relaciones intimas de esas personas entre sí. Lo dispuesto sobre la mujer casada se justifica por el hecho de que el Nuevo Código la ha puesto en un plano de igualdad al marido (Vid. arts. 39, 113, 117, 140).*

4—“La prescripción ganada por un propietario o comunero aprovecha a los demás (a. 1111).

*La razón de esto es porque la posesión que pertenece a un copropietario y que es la base de la prescripción, no es de uno sólo, sino de todos los copropietarios.*

5—“Las personas con capacidad para enajenar pueden renunciar la prescripción ganada; pero no el derecho de prescribir para lo sucesivo.”

6—“Entiendese tácitamente renunciada la prescripción cuando la renuncia resulta de actos que hacen suponer el abandono del derecho adquirido” (a. 1112).

*Se puede renunciar la prescripción ganada porque según el artículo 6 de este Código se puede renunciar los derechos concedidos por la ley. No se puede renunciar el derecho de prescribir en lo sucesivo, porque ese derecho se considera como parte del derecho a la vida.*

7—“Son susceptibles de prescripción todas las cosas que están en el comercio de los hombres.”

8—“Las propiedades del Estado o de algunas de sus divisiones que no tienen el carácter de patrimoniales, no serán objeto de prescripción (a. 1113).

*Las cosas fuera del comercio de los hombres que no son objeto de prescripción comprenden las que son parte del dominio público (art. 420) y las pertenecientes a las provincias, ciudades y municipios, que están dedicadas al uso público (art. 424). Las cosas religiosas están también fuera del comercio de los hombres. Las cosas nullius o sin propietario pueden ser adquiridas solamente por ocupación, pero no por prescripción, porque ésta supone un propietario anterior de la cosa.*

9—“Los acreedores y cualquiera otra persona interesada en hacer valer la prescripción, podrán utilizarla, a pesar de la renuncia expresa o tácita del deudor o propietario (a. 1114).

*Esta disposición se funda en el artículo 6 del Código que dice: Los derechos son renunciables a no ser esta renuncia en perjuicio de tercero que tiene un derecho reconocido por la ley.*

10—“Las disposiciones de este título se entienden sin perjuicio de lo que en este Código o en leyes especiales se establezca respecto de determinados casos de prescripción (a. 1115).

*Según ese artículo, se deben observar en primer lugar las disposiciones de las leyes particulares, si las hay sobre la prescripción. Su deficiencia se suplirá, de conformidad con el artículo 18 por las disposiciones de este Código.*

11—“La prescripción comenzada antes de la publicación de este Código se regirá por las leyes anteriores al mismo; pero si desde que fuere puesto en observancia transcurriese todo el tiempo en él exigido para la prescripción surtirá ésta su efecto aunque por dichas leyes anteriores se requiriese mayor lapso de tiempo (1116).

*Como las leyes deben conformarse al tiempo presente, está justificado lo que dispone este artículo en su segunda parte en la que da al Código un efecto retroactivo en el caso de una prescripción en la que el tiempo se cumpla durante la vigencia de este Código. Jurisprudencia: para la prescripción de una acción bajo el imperio de una ley anterior al Código. Vease Araneta vs. Garrido, 5 Phil. 137; Obras Pías vs. Deveyra, 17 Phil. 45. Para la prescripción extraordinaria de 30 años, vease Concepción vs. City of Manila, 11 Phil. 552.*

(Se continuará)

## Sección Homilética

FIESTA DE LA SSMA. TRINIDAD (5 de Junio)

*EL INTROITO.* Es la Sma. Trinidad el misterio de los misterios divinos. Incompresible para el entendimiento humano. Solo después de creer se puede entender algo, y aquí se cumple aquello: "creo para poder entender". Solo después de creer se entiende la pequeñez humana y la grandeza divina. Querer hacer a Dios algo así como una persona, con una sola naturaleza, aun cuando luego se diga que es naturaleza infinita, es querer que el hombre entienda lo infinito que es Dios.

Pero para creer necesitamos la gracia, y el que cree y ruega y pide verá aumentada su fe: *adauge nobis fidem.* Por eso el intróito de la misa de hoy comienza con una oración que es una alabanza y una confesión de este adorable y profundo misterio: "Bendita sea la Trinidad Santa e indivisible Unidad", El que Dios nos haya revelado esto, que absolutamente no podíamos conocer, lejos de ser una ofensa a la razón como lo piensa el superhombre que quiere medir todo con su pequeñísima inteligencia, es por el contrario una gracia grande que Dios nos hace; y así continúa: "Alabarémosla porque usó con nosotros de su gran misericordia". Luego termina con esta exclamación del salmo 8 "Señor, Señor nuestro: ¡cuan admirable es tu nombre en toda la tierra".

Dios uno en esencia, un solo Dios, esto lo podemos entender; pero que Dios sea trino en persona, es decir, que sean tres la personas divinas no obstante ser un solo Dios, esto lo que no podemos comprender; por eso nos admiramos; y sin embargo decimos creo, no sé cómo podrá ser, pero hay tantas cosas que yo no sé y sin embargo lo creo. ¿Donde nací yo, cuándo, quién fué mi padre, mi madre? . . . No lo sé, lo creo, porque así me lo han dicho personas que lo saben y no quieren engañarme; pues Dios me la ha dicho y la Iglesia me lo enseña que Dios único y solo Dios es también trino en las personas: Padre, Hijo y Espíritu Santo: tres personas distintas, pues ni el Padre es el Hijo, ni el Espíritu Santo es el Padre o el Hijo, y las tres personas tienen una sola naturaleza realmente única. Creo y digo: "qué admirable es tu nombre en toda la tierra".

*LA COLECTA.* La oración tiene presente la grandeza del misterio que nos pide ese acto de fe para confesar la Trinidad beatísima y gloriosa y la Unidad de potencia: igual el Padre al Hijo y también igual el Espíritu Santo en poder, sabiduría amor, bondad, etc! ;pero luego toca el punto más importante: la aplicación que debemos hacer: "te suplicamos por esta misma fe sea-

mos siempre defendidos de toda adversidad". *Pensemos un poco en esto, pues no faltan quienes considerando la dificultad del misterio, aunque lo enseñan, porque es una cosa necesaria para la salvación, pero parece como que quieren pasarlo por alto, y no insisten en hacer actos de fe, así como temiendo que esto pudiera ser un peligro. . . No, la Iglesia Santa de Dios no lo entiende así. Cree que una fe sincera y firme en este misterio insondable no solo es obstáculo, sino un auxilio poderoso para defendernos en toda adversidad.*

*No ovidemos que los actos de las virtudes teologales, entre ellas el acto de fe es mucho más meritorio que los actos de las demás virtudes,—por cuanto su objeto es el mismo Dios. En nuestras adversidades, dudas, tristezas, titubeos, esperanzas fallidas, etc. digamos: creo, creo. Señor ayuda mi poca fe rayana en la incredulidad. Santo. Santo. Santo Dios uno y trino. . .*

*LA EPISTOLA. En la epístola de hoy, tomada de la carta de San Pablo a los romanos, la Iglesia exclama y nunca con mayor razón que ahora: "Oh profundidad de los tesoros de la sabiduría y ciencia divinas, qué incompresibles son sus juicios y cuan impenetrables sus caminos". Con esto no solo no se disimula la dificultad del acto de fe, pues se trata de algo que es un misterio profundo e impenetrable, sino que se declara que no obstante es verdad, porque los juicios de Dios los caminos del Señor son incompresibles. Quién ha sido consejero de Dios? Por otra parte todas las cosas son de El, y todas son por El y todas existen en El: a El la gloria en los siglos de los siglos. Nosotros en cambio somos como si no fuéramos; ¿porqué pues vamos a medir a Dios como si fuera semejante a nosotros? ¿porqué dudar de lo que Dios nos enseña? Digamos pues: Creo en Dios Padre, creo en Dios Hijo, creo en Dios Espíritu Santo: tres personas distintas y un solo Dios verdadero*

---

*FIESTA DEL SANTÍSIMO CUERPO DE CRISTO (9 de junio) EL INTROITO. Después del adorable misterio de la Trinidad, nos ofrece hoy la Iglesia otro misterio sublimes el del Santísimo Sacramento. El Cuerpo que Jesucristo nos dejó en la Eucaristía es su mismo cuerpo con su alma y divinidad, Y nos los dejó como alimento por eso en el Intróito de la misa de hoy usando de la palabras del salmo 80 lo compara con el grano de trigo y con la miel, con los alimentos que les dió a los israelitas en otro tiempo.*

*Es el alimento necesario para el crecimiento y para el sostén. Con el alimento sustentamos la vida, restituyendo el desgaste natural y es también el que nos aumenta la vida haciendo mayor nuestro ser, por decirlo así, por cuanto se desarrolla y crece haciendo que se convierta en realidad actual lo que, de otro modo, sería solo potencial. Así el niño que ya de niño tiene el poder, la posibilidad de ser adulto, necesita del alimento con lo cual será realmente un adulto, con el desarrollo físico, intelectual y moral correspondiente. Así nuestra alma una y simple está dotada desde el día que recibió el santo Bautismo de grandes poderes que con el sacramento de la Eucaristía llegan a ser realidades.*

*Bajo las especies de pan y vino, signos sensibles, está la realidad invisible a los ojos del cuerpo, alma y divinidad que sostiene y vivifica nuestras obras, que por lo mismo, son obras de vida con Jesucristo y por Jesucristo.*

*LA COLECTA. Pero el sacramento de la Eucaristía es también algo que nos recuerda la gracia segunda más grande aun que la gracia primera de nuestra creación, es decir, la gracia de la redención que nos obtuvo la Pasión y muerte de Nuestro Señor. Esto nos lo dice la oración de la misa: "Oh Dios, que bajo este sacramento admirable nos has dejado el memorial de tu Pasión. Así lo dice, repitiendo y cumpliendo el mandato que nos hizo Jesucristo en el día que instituyó este sacramento y que todo sacerdote repite en el momento de consagrar: "Haced esto en memoria de mí". Esa separación de las especies sacramentales el pan y el vino consagrados separadamente, aunque a continuación una de otra, nos recuerda la separación que se operó en Jesucristo cuando el alma se separó de su cuerpo en holocausto y víctima que se ofreció al Padre por nosotros como rescate. Esta consagración y esta comunión de las dos especies que constituye el sacrificio de la misa, es también y esto nos quiere recordar Jesucristo, el mismo misterio que se operó en el Calvario que fué nuestra redención, que es tanto como decir, nuestra regeneración, pues de nada nos hubiera servido haber nacido, si no hubiéramos sido redimidos por Jesucristo derramando toda su sangre por nosotros.*

*El aprovecharnos de esta gracia tan grande es lo que también se pide en esta oración: "Te pedimos, Señor, nos concedas celebrar los sagrados misterios de tu cuerpo y sangre, y que sintamos constantemente en nosotros el fruto de tu redención".*

*LA EPISTOLA. La epístola tomada de la carta de San Pablo a los corintios explica brevemente la institución de la Eu-*

caristía y el mandato de Jesucristo a los apóstoles de hacerlo en memoria de El. Tres veces de distinta manera repite este mandato: “haced esto en memoria de mí...cuantas veces comiereis de este pan y bebiereis de este caliz, anunciaréis la muerte del Señor hasta que venga”. Sin embargo en el sentir de San Pablo, todo esto conduce a un fin: el de recibir este sacramento dignamente y así será vida, de lo contrario será nuestra eterna condenación. Conviene, por tanto dice, que cada uno se examine a sí mismo y beba de este caliz y coma de este pan.

Dignamente le recibe el que con conciencia limpia de pecado mortal y con la recta intención de dar gloria a Dios, de evitar los pecados y practicar la virtud anhela unirse con Dios por la práctica de sus mandamientos. Y en fin si se acerca observando el ayuno eucarístico: no comer ni beber nada desde la media noche.

Santo Tomás de Aquino nos ha dejado una antífona que compendia todo esto admirablemente: “Oh sagrado convite en el cual se recibe al mismo Jesucristo, se recuerda su Pasión y se obtiene una prenda de la gloria futura, al mismo tiempo que se llena el alma de gracia”; esto, bien entendido, acercándonos con las debidas disposiciones.

---

## DOMINGO SEGUNDO DESPUES DE PENTECOSTES (12 junio)

(Infraoctava del Corpus)

EL INTROITO. Desde Trinidad hasta la dominica primera de Adviento comienza la Iglesia un nuevo ciclo de fiestas, el más largo; ciclo que se conoce con el nombre de ciclo de Pentecostés. Desde Adviento a Pentecostés la Iglesia nos representa de una manera o de otra la vida entera de Jesucristo desde su nacimiento hasta su muerte y ascensión gloriosa a los cielos para enviarnos al Espíritu Santo. Ahora nos representa la vida de la Iglesia como vivificada por este Divino Espíritu, manifestada en las vidas de los santos las fiestas de la Virgen, como la Asunción y otras las fiestas de los apóstoles San Pedro y San Pablo etc.

El intróito de la misa de hoy produce la impresión de ver al alma que después de haber pasado un gran peligro, goza ahora de una paz bien adquirida: “El Señor mi protector me sacó a un lugar espacioso y me salvó, porque me amó. Es mi fortaleza, mi firme apoyo, mi asilo, libertador”. En verdad después de la ascensión, fuimos librados por Jesucristo de la

*cautividad, o mejor dicho hemos sido hechos cautivos, pero con una cautividad que es mejor que todas las libertades, pues estamos con Dios.*

*LA COLECTA.* En algunas procesiones tales como la de la Purificación, después de la bendición de las candelas o del domingo de ramos, después de la bendición de los mismos, al comenzar la procesión dice el sacerdote: caminemos en paz; y se responde: en el nombre de Cristo. Esto mismo parece indicarse en la oración de la misa de hoy: Ya redimidos por Cristo y con Cristo levantados ya de la miseria en que estábamos postrados, caminemos en el nombre del Señor: caminemos, sí con temor y amor perpetuos, no temor servil, sino temor que ama, temor filial, no un amor frívolo, que puede ser hasta despectivo, sino con amor respetuoso. Temamos por nosotros mismos, pero amemos al Señor que no nos abandonará. Estando firmemente asidos a la solidad de este amor, no hay por qué temer; separados, si debemos temer. Pero siempre amemos.

*Esto lo entendieron los santos; San Antonio de Padua, San Basilio, San Efrén diácono, por no citar más que los santos que se celebran en esta semana. Que amor no tuvo ese santo tan popular San Antonio de Padua? Tiene al Niño Jesús en sus brazos y Jesús le sonríe. Y el asceta doctor de la Iglesia San Basilio, con qué empeño en sus escritos nos previene contra las astucias del enemigo y nos da ejemplo de mortificación de penitencia; y el poeta de María, la cítara del Espíritu Santo, como fué llamado el diácono y doctor de la Iglesia también San Efrén no nos dice lo mismo?*

*LA EPISTOLA.* Estando dentro de la octava del Corpus, de la institución, del Sacramento de amor, ¿qué mejor que esta epístola tomada de San Juan, el discípulo amado, que nos habla del distintivo de todo cristiano el amor? “en es esto conocerán que soys mis discipulos, si os amáreis los unos a los otros”. Si Jesucristo, dice San Juan, dió su vida por nosotros, justo es que nosotros demos también la vida por nuestros hermanos.

*A todo esto precede una consideración preliminar que hace San Juan del aborrecimiento del mundo. Porque amar cuando uno se siente correspondido por otra persona, no solo no es difícil, sino que lo facilita aun más; pero amar cuando se siente uno aborrecido, es el sacrificio sumo del amor, y así debe ser el amor cristiano, semejante al amor que nos tuvo Jesucristo. Nosotros no amamos a Jesús, pero Jesús continúa amándonos siempre en el misterio del amor. El que no ama, dice San Juan, permanece en la muerte. Echemos una ojeada por las vidas de los Santos! estos ministros del Espíritu Santo que se*

dejaron guiar por sus inspiraciones santas, por sus dones, ¡Qué ejemplo de virtud heroica no nos han dejado! Endiosados como estaban, no entendían de odios, santa sencillez en sus maneras, para ellos, de muchos de ellos diríase que eran incapaces de pensar que otros pudieran ser malos, y vencieron al mundo y el mundo quedó cautivado de la santidad de su vida y exclamaba: “mirad como se aman”. Y es que no es la lucha de clases, ni el odio, ni siquiera la fría justicia, la estricta justicia vencerá al mundo, si no va acompañada de sacrificio, de amor, de caridad. Después de todo hay siempre en el cielo un Dios justiciero y vengador. Dejemos a Dios la justicia y asociémonos a la caridad. Si nos quitan la capa, demos también el manto, si nos piden que caminemos cien pasos, demos doscientos. Esto nos lo dice Jesucristo. Así se renovará el mundo, que no ha de ser con teorías, doctrinas y conferencias.

---

### FESTIVIDAD DEL SACRATISIMO CORAZON DE JESUS (17 de junio)

**EL INTROITO.** Desde el punto de vista anatómico el corazón humano no pasa de ser un órgano importantísimo para la vida; pero también hay otros tanto o más importantes. Pero el corazón ha sido escogido como un símbolo o expresión del amor, del afecto, de la bondad, de la vida misma. Así vemos que late con aceleración, o languidece, según se halle afectado el sujeto en aquel instante.

¿Qué pensamientos, qué deseos encierra el Corazón sacratísimo de Jesús! se pregunta la Iglesia en el intróito de hoy; y responde con el salmo 32: “Los pensamientos de sus corazón de generación en generación han sido librar a las almas de la muerte y saciarlas en su hambre”. Sí, desde toda la eternidad el pensamiento de Jesús fué librarnos de la muerte; y lo realizó muriendo por nosotros en la cruz, y también saciarnos dándonos en alimento su mismo cuerpo y sangre. ¿No hay pues motivo para alegrarnos y exultar de gozo?. Alegrémonos y con la Iglesia alabemos y adoremos este razón sacratísimo, que solo tiene una preocupación: amarnos.

LA COLECTA contiene tres partes o, si se quiere, dos, pero con dos elementos en la segunda parte. Primero después de invocar a Dios Padre, nos enseña cómo los tesoros infinitos del Padre están contenidos y nos los entrega con el corazón herido de Jesucristo, de ahí lo mucho que debemos apreciar este tesoro que es nuestro tesoro también; de ahí también aquello del evangelio, que donde está tu tesoro, allí está tu corazón. El corazón nuestro debe estar con el corazón de Jesús. Estos tesoros no

son cualesquiera; son tesoros de amor infinito. No otro sentido tienen aquellas palabras que declaró el mismo Jesucristo a Santa Margarita Alacoque, cuando mostrando su corazón dijo: "Mira este corazón, cuánto ha amado y ama a los hombres". —Nos dice esta parte primera también que esa herida, cuyo origen son nuestros pecados, continúa abierta y se ha convertido en herida de amor. Jesús está herido por nuestro amor.

Esto nos conduce a los dos miembros de la segunda parte: ofrecer un obsequio devoto de piedad y una conveniente satisfacción.

Es la piedad una virtud especial de reverencia y obsequio que se debe a los padres y a la patria, a los consaguineos, etc. en razón de la parte que tienen en nuestro ser y existir. Jesucristo es Dios y como tal se le debe el culto de adoración, pero se ha confesado nuestro hermano. Ahora bien cierto que el corazón de Jesús es una fuente un tesoro de gracias que constituyen la vida el ser de nuestra alma, ¿no es pues justo que le presentemos un obsequio una reverencia y agradecimiento debidos?

Pero Jesucristo quiere también que le demos siquiera una pequeña satisfacción que aunque pequeña, si procede de un corazón verdaderamente arrepentido, será suficiente para que en su infinito amor se dé por contento, si va acompañada de un sincero deseo de no pecar más.

**LA EPISTOLA.** Toda ella no es más que una expresión, un desborde de admiración del alma de San Pablo al contemplar los tesoros infinitos de sabiduría, de bondad, de santidad, de amor encerrados en el corazón de Jesucristo, y su humildad agradecida al mismo Jesucristo que le escogió para ser el dispensador de estos tesoros. Por la fe en Jesucristo tenemos acceso, podemos acercarnos libremente a Dios. Ya no somos extraños en la casa de nuestro Padre celestial y también de nuestro Padre Jesucristo, de quien dice San Pablo proviene toda paternidad en el cielo y en la tierra. Razón pues tiene la Iglesia al pedir en la oración un obsequio de piedad por parte de los fieles, puesto que el corazón de Jesucristo es un corazón paternal. Con razón pide San Pablo que mostremos esta piedad doblando la rodilla ante nuestro Padre Jesucristo.

No solo eso. San Pablo se considera impotente para poder descubrir a los fieles los tesoros encerrados en el Corazón de Jesús, no obstante que confiesa que es esa la misión que tiene en este mundo: mostrar las innumerables riquezas del Corazón de Jesús; por eso termina con un deseo que suplirá su impoten-

cia, el de que el mismo Jesucristo lo haga, que El se de a conocer y mejor aun que El mismo Jesucristo more de continuó en los corazones de todos. Solo así podremos comprender, lo ancho y lo largo, lo alto y lo profundo, la inmensidad en fin del Corazón de Jesús. Conocer su amor que sobrepuja a todo conocimiento, para que todo sean colmados de sus infinitos dones.

El Corazón de Jesús es un horno de amor. La corona de espinas que le rodea le han herido; son nuestros pecados los que ha herido ese corazón y por esas heridas se escapa esa llama que quiere consumir y abrasar el mundo. Amemos al Corazón amante de Jesús.

---

## DOMINGO TERCERO DESPUES DE PENTECOSTES

(19 de junio)

(Infraoctava del Sdo. Corazón)

*EI INTROITO.* Tanto el intróito, como la colecta y la epístola de hoy nos predicán una absoluta confianza en Dios. Confiemos en nosotros; pronto veremos que somos pobres, que solos no podemos hacer nada. Somos nada, llenos de trabajos y por encima de todo cargados de pecados. Pero levantemos los ojos al cielo, digamos con el salmo en el intróito de hoy: "A Tí, Señor, levánté mi alma. Dios mío, en Tí confío, no quede yo confundido". No nos avergoncemos de nuestra bajeza; nuestros pecados no nos detengan, pues Dios, el Altísimo el Purísimo, nos levantará y nos limpiará nuestras manchas.—Sin Dios, sin su ayuda nada podemos; pero para obtener esta ayuda se necesita tener confianza, esperar y pedir la ayuda deseada. Esto es lo que enseña el intróito de hoy.

*LA COLECTA.* Sigue con el mismo pensamiento, de abandono y confianza en Dios Protector, sin el cual no hay nada firme, ni santo; el guía, el pastor de todos. Añade una observación digna de tenerse en cuenta. Dios nos ha dado ya sus auxilios incluso al proveernos de medios materiales, de bienes temporales. Comunmente se piensa que estos son un estorbo para conseguir la virtud. Esto hay que entenderlo bien.

No son los bienes temporales los que son estorbo; al contrario, si usáremos de ellos bien, nos ayudarán a conseguir mejor la virtud. Lo contrario sería como decir que Dios al darnos esos bienes quiso poner obstáculos a nuestro fin. No el uso, sino el abuso de estos bienes, es decir el colocar en ellos nuestra entera confianza, al apego entero de nuestro corazón a estos bienes, es lo que es un obstáculo grande para nuestra salvación.

Por eso la colecta pide a Dios cuide de nosotros para que de tal manera usemos de los bienes temporales que no perdamos los bienes eternos.

LA EPISTOLA. San Pedro nos pide en la epístola de hoy que descarguemos nuestras solicitudes en Dios, pues es el que tiene cuidado de nosotros. Después de todo es Dios el que desea más que nosotros nuestra salvación y buena prueba de ello lo tenemos en que a su mismo Hijo envió para que nos redimiésemos con su preciosa sangre. Pero esto supuesto, no ha de ser un abandono tal que nosotros no debamos también y subordinadamente trabajar: "Sed sobrios y velad, porque vuestro enemigo, el diablo anda girando en vuestro rededor como león hambriento buscando a quién devorar; resistidle firmes en la fe..." Así se completa todo. Por una parte confianza entera en Dios, por otra y subordinadamente a esa confianza y cooperando con la gracia de Dios, primero velar, evitar las ocasiones de pecado; así nos libraremos de muchos de ellos. Que si a pesar de eso el demonio, la carne nos tentare con sus sugestiones diabólicas y malsanas, armémonos de la fe, acudamos a Dios "dador de toda gracia" y a ejemplo de tantos otros santos: San Luis Gonzaga, San Juan Bautista, por no citar más que algunos santos de esta semana, podremos vencer a nuestros enemigos y conservarnos puros y catos en medio de este siglo corrompido. Así se robustecerá en nosotros el imperio de Dios por los siglos de los siglos.

---

#### IV DOMINGO DESPUES DE PENTECOSTES (26 de junio)

EL INTROITO. También el intróito, la colecta, y la epístola de la misa de hoy nos hablan del abandono en la confianza en Dios; pero ya como algo que se ha experimentado, como algo que se palpa ya. Recordemos también que en este ciclo de Pentecostés los sacerdotes cuando rezan el breviario leen por su orden los libros históricos de los Reyes, y si en los otros domingos se leyó la historia de Samuel y de Saul, en este se lee la historia de David. Del mismo profeta y rey David son las palabras del intróito de hoy, que expresan la alegría que se experimenta en la auxilio divino: "El Señor es mi luz y mi salvación, a ¿quién temeré? El Señor es el defensor de mi vida, ¿de quién temblaré?" Es la confesión del auxilio divino recibido. Es la declaración del efecto que esto ha producido en los enemigos: "Mis enemigos que me atribulaban han caído". En visto de esto co-

bra aliento y valor y dice: "Aunque se enfrenten ejércitos contra mi, no temerá mi corazón". Dígalo el ejército de filisteos con Goliat a la cabeza, dígalo el mismo Saul, Díganlo cuantos enemigos tuvo David. Confiando en Dios a todos los venció.

*Nuestra vida es una continua milicia, un continuó batallar; pero no temamos.*

**LA COLECTA.** *El mismo ambiente de paz y confianza se expresa en la oración de la misa: "Que sea dirigida por el orden de tu Providencia la marcha del mundo; y que tu Iglesia se alegre en tu servicio en la tranquilidad". Verdaderamente que es actual esta oración. Ante tantas calamidades, persecuciones de sus enemigos, naciones que van cayendo una tras otras... como perdidas..., es algo para desconfiar. Pero sabemos que todo está dirigido por la Divina Providencia, que sabe sacar bien de los males. La Iglesia ha sido siempre perseguida y esta parece ser su misión: el continuo batallar; pero a pesar de esto sus enemigos no podrán vencerla. Si en unas partes parece ser vencida, en otras es vencedora, y al fin la victoria será de la Iglesia. No lo dudemos, pues está Jesús con Ella.*

**LA EPISTOLA.** *Si la Iglesia en conjunto no puede menos de salir vencedora, es también cierto que esta victoria es costosa y en los individuos que forman parte de esa Iglesia haya muchos sufrimientos, muchas persecuciones, muertes en fin, que si no fuera por la esperanza futura, diríamos que respecto de estos individuos se había llegado al fracaso. Pero no, se trata de sufrimientos al fin pasajeros, porque comparados, como dice San Pablo, con la gloria futura que se nos dará, no vale la pena de tenerlos en cuenta: breve padecer eterno gozar.*

*Añade San Pablo que las creaturas están sujetas a las vanidades o los vaivenes de este mundo, no por gusto, ni por capricho, sino por cumplir la voluntad de Dios, de Aquel que las puso en tal sujeción, para mostrar su gloria en ellas librándolas de esta servidumbre de la corrupción para participar de la gloria de los hijos de Dios. Y será esto glorioso para ellas, porque además ha sido adquirido con lucha, con sacrificios; es un premio bien adquirido. Díganlo los mártires, díganlo los Santos Pablo y Juan cuya festividad se celebra hoy mismo. Estas dos olivos estos dos candelabros que ahora lucen ante el Señor, estos dos hijos de esplendor que ahora están junto al trono de Dios. Díganlo las dos columnas de la Sta. Iglesia: los apóstoles Pedro y Pablo. Como ellos luchemos y venceremos y seremos eternamente glorificados.*

P. Fr. F. Ortega, O.P.

# Sección Informativa

## MUNDO CATOLICO

**Comunicado de la Sda. Cong. de Ritos.** En el No. 19 de L'Osservatore Romano semanal correspondiente al 13 de mayo de 1955 se lee el comunicado siguiente de la Sda. Cong. de Ritos:

*“La publicación del Decreto General sobre la simplificación de las rúbricas ha hecho creer a muchos sacerdotes que era inminente una reforma del texto del Breviario y del Misal.*

*Se debe saber que una tal reforma necesitará aun muchos años; y por consiguiente los Breviarios y Misales actuales conservan su valor práctico, como también los que se impriman en el entretanto, los cuales según los términos del Decreto, deben estar en todo conformes con el texto actual.*

A. CARINCI, Arch. de Seleucia.  
Secretario.

Como se puede ver por el texto de las mismas rúbricas publicado en otro lugar, no hay cambios sustanciales, ni en la duración de la santa misa o el oficio, ni menos en su estructura. Con las nuevas modificaciones resultan estos oficios más suaves y menos complicados.

Así en el calendario se suprime el rito semidoble y los días litúrgicos de este rito pasan a ser de rito simple. (la vigilia de Pentecostes se eleva a rito doble).

En cambio las dominicas de Adviento y Cuaresma hasta “in albis” e incluso la dominica de Pentecostés son de rito doble de primera clase y preferidas a cualesquiera fiestas... Las restantes dominicas semidobles son elevadas a rito doble.

Las Vigilias quedan reducidas a cinco *comunes*: Ascensión, Asunción, San Juan Bautista, Stos. Pedro y Pablo, San Lorenzo y dos *privilegiadas*: Natividad del Señor y Pentecostés.

Las octavas quedan suprimidas, excepto las tres de Navidad, Pascua y Pentecostés y solo hay tres infraoctavos de las mismas fiestas y aun se eleva el rito de los infraoctavos de Pascua y Pentecostés con de rito doble.—Los días 2-5 de enero, de no coincidir con alguna fiesta se hacen de la feria corriente con rito simple.

Las fiestas de los santos hasta ahora celebradas bajo rito simple, se reducen a conmemoración sin lección histórica.

Además téngase presente que en las ferias de Cuaresma y Pasión, desde el miércoles de Ceniza hasta el sábado antes del domingo de Ramos, a no ser que se celebre una fiesta de primera o segunda clase, tanto en el oficio como en la misa (en privado) se puede decir de feria o de la fiesta.

En fin el oficio comienza sin más: en Maitines por el "*Domine labia mea aperies*". Las completas con el verso: "*Iube, domne. benedicere*". Las demás horas con "*Deus in adiutorium*".

Asimismo los Maitines (en privado), Laudes, Horas menores y Vísperas terminan con el vers. "*Fidelium animae*". (Prima sin embargo termina con la bendición "*Dominus nos benedicat*" y las Completas con la bendición: "*Benedicat et custodiat*").

Se suprimen por consiguiente el "*Paternoster*", "*Ave*" y "*Credo*" al principio y fin de las horas. La oración "*Sacrosanctae*" al fin también se suprime; uniéndose las indulgencias a la antífona mariana final. Tampoco hay preces en las horas menores y en las mayores, solo en vísperas y laudes del oficio de las ferias IV y VI de Adviento, Cuaresma y Pasión y en las ferias IV y VI y Sabado de Témporas, otras que las tēmporas de Pentecostés, cuando el oficio es de feria. El símbolo "Quicumque" solo el día de la Sma. Trinidad.

No se podrá empezar a usarlas hasta el 1 de enero 1956.

**Nueva Festividad de San José Obrero.** Su Santidad el Papa Pio XII ha introducido en el calendario de la Iglesia Universal la nueva fiesta de San José Obrero, que se celebrará el 1 de mayo.

**San Pio X.** Así mismo ya ha aparecido el oficio y la misa de San Pio X. cuya fiesta se celebra el 3 de septiembre con rito doble.

**Nuevo Maestro del Sacro Palacio.** Como recordarán nuestros lectores el anterior Maestro del Sacro Palacio, M.R.P Fr. Miguel Browne ha sido elegido Maestro General de la Orden Dominicana. Ahora nos dice el Osservatore Romano (13 de mayo), que Su Santidad ha nombrado para sucederle como Maestro del Sacro Palacio al R.P. Fr. Luis Ciappi, O.P. y le ha designado como Teólogo de la Secretaría de Estado de Su Santidad.

**ARGENTINA: Sin Comentarios.** Nuestros lectores han podido ver como, día tras día, se suceden en Argentina según dica la prensa de allí casos que determinan medidas drásticas contra la Iglesia Católica. Si esto se hace para ilustrar la opinión de allí y las autoridades creen que los argentinos pueden comulgar con ruedas de molino, ellos se las arreglen, aunque es casi seguro que nadie cree en esas cosas, y sí en que hay una mano secreta que tiene empeño en ello, y tal vez, sin que el mismo Perón se de cuenta de ello, prepare la caída de este. De todos modos, he aquí lo que nos refiere L'Osservatore Romano semanal del día 6 de mayo bajo el título de "Un Complot en Argentina". Después de referirnos el comunicado de la ANSA AFP sobre un complot descubierto en Canuelas y las numerosas detenciones oprimadas por la policía, que impidió ese complot cuyo objeto era atentar a la vida de hombres políticos el día 1 de mayo, añade: *Con fecha 25 de abril la Associated Press anunció de Buenos Aires que el Cardenal Copello había pedido al ministro de Negocios extranjeros*

*y de Cultos, garantías para la Iglesia contra incidentes que podrían producirse el 1 de mayo* “en consideración a rumores insistentes según los cuales el domingo próximo (1 de mayo) habría desórdenes bien organizados, todo para hacer caer la responsabilidad de ellos en la Iglesia Católica”.

*Por otra parte una persona que desconocida envió a la redacción del Osservatore una hoja volante con fecha 15 de abril muy difundida en Argentina, según parece la cual termina con estas palabras:* la reunión peronista del 1 de mayo tendrá como consigna el grito ‘expontaneo: “Separación de la Iglesia y el Estado”. Para preparar la atmósfera, la semana anterior se organizará un atentado contra la persona del Presidente de la Nación, que luego se atribuirá a los católicos” *La hoja termina con estas palabras que hemos puesto de título:* Sin comentarios.

**Beatificación de 56 mártires.** No hace mucho tuvo lugar la beatificación de hermanas terciarias franciscanas misioneras martirizadas en China durante la guerra de los boxers. Ahora ha tenido lugar la beatificación de 56 más, cuatro de ellos los PP. León Magin. Fernando Isore, Pablo Denn y Modesto Andlauer de la Compañía de Jesús, los demás, seglares chinos. La ceremonia de la beatificación resulto solemnísima.

**Muerte de un Obispo misionero dominico.** El 15 de abril murió en Saigón y fuera de su Vicariato Apostólico, la misión de Thaibinh en Tonquin el Excmo. Sr. Obispo y Vicario Apostólico Mons. Santos Ubierna, O.P., burgales.

Con motivo de tener que acompañar al Emo. Card Tomás Gilroy se resintió mucho su salud, ya bastante trabajada, aunque sufría en silencio y nunca se presentó a los doctores; pero ahora no pudiendo más pidió el auxilio de los doctores. Quisieron hacerle una operación, pero se encontraron que un horrible cáncer se había manifestado y con muchas derivaciones de manera que hacían casi imposible la operación. Por otra parte Mons. estaba sumamente debil. No hubo más remedio que resignarse y esperar la muerte que no tardó en llegar. Nosotros que convivimos con Mons. muchos años, somos testigos de su celo y de lo mucho más que moralmente ha sufrido ante los innumerables daños y calamidades que se abatían día tras día en esta, otro tiempo, no hace mucho, floreciente misión. Mons. se vió obligado a salir y acompañar a los cristianos que abandonaban la misión para ir a tierras del sur huyendo de la horda comunista. Descanse en paz después de tantos trabajos.

**Nuevos miembros de la Academia Pontificia de Ciencias.** Su Santidad el Papa ha nombrado miembros de la Academia Pontificia de Ciencias a los Profesores: Charles Herbert Best, Profesor de Fisiología de la Universidad de Toronto; Hermann Alexander Bruck, Director del Observatorio astronómico de Dublín; Luis de Broglie, Profesor de Física Teórica de la Universidad de París; premio Nobel de Física; Teodoro de Karman, Director de “Guggenheim Aeronautical Laboratory of California Institute of Tecnology de Pasadena; Jules Cesar García Otero, profesor de Patolo-

gía médica en la Universidad de Montevideo; Otto Kahn, Presidente de la "Max Planck Gesellschat", premio Nobel de Química; y otros ocho más de diversas naciones entre Artturi Ilamri Virtnam Profesor de Química de la Universidad de Helsinki y presidente de la Academia de Finlandia; Arne Tisellus, profesor de Bioquímica de la Universidad de Upsala.

## FILIPINAS

**Consagración de Su Excia. Mons. Teofilo B. Camomot.** El día 29 Pentecostés tendrá lugar en Cebú la consagración de Su Exc. Rdvma. Mons. Teófilo Camomot, D.D., Obispo titular de Clisma y Auxiliar de Jaro. Actuará de Obispo consagrante Su Exc. Rdvma. Mons. Julio R. Rosales, D.D., Arzobispo de Cebú y de Obispos asistentes: SS.EE. RR. Mons. Manuel Mascariñas, D.D., Obispo de Tagbilaran y Mons. Manuel Yap, D.D., Obispo de Bacolod. El sermón le pronunciará Su Exc. Rdvma. Mons. José M. Cuenco, D.D., Arzobispo de Jaro. Esperamos dar detalles en el número próximo. Entretanto deseamos a Su Excelencia un largo y glorioso Pontificado.

**SORSOGON. Nuevos Prelados Domésticos.** Han sido nombrados Prelados Domésticos de Su Santidad los MM. RR. PP. Mons. Florencio Yllan, J.C.D., Vicario General de la Diócesis de Sorsogón y Manuel del Rosario, S.T.L., Ph.L. Párroco de Gubat, Sorsogón. Nuestra más calurosa felicitación a los nuevos Prelados.

**Nicaragua y Filipinas.** Según se nos comunica desde Comillas, Santander, España, se celebró en el salón de actos de dicho seminario un homenaje a un nuevo sacerdote nicaraguense en su ordenación sacerdotal en presencia del Excmo. Sr. Arzobispo de Anking (China Mons. Federico Melendro, S.J. del embajador de Nicaragua y otras personalidades.

El Rdo. P. Primitivo Vidallo y Ligno, filipino de la diócesis de Zamboanga honrró al homenajeado con un hermoso discurso de ocasión en el que leemos entre otras cosas lo siguiente: *"Al ver subir al altar... se representó en mi memoria aquel día feliz en el que un servidor celebró su primera misa en el Santuario Nacional de la Gran Promesa en Valladolid. En aquel Santuario se encuentran frente a frente dos Reinas de la Hispanidad. En la capilla derecha está una Virgen morena, bella... la Virgen de Antipolo, la Reina de las Islas Filipinas, la Perla del Oriente. En la capilla izquierda está otra Reina, otra Virgen morena bella... la Virgen Guadalupana, la Reina de Hispanoamerica y también de Filipinas. Ambas parece que tienen día y noche un diálogo constante.*

*En el altar de Antipolo celebré mi primera misa, pero no falté de caerme de rodillas también ante aquella imagen bendita de la Virgen Guadalupana para implorar la intercesión de la Virgen para que estos hermanos míos que se dirigen hacia el sacerdocio vean cumplidos sus deseos. He pedido también por Don Noel (el sacerdote nicaraguense), una nueva esperanza de Nicaragua.*

*Bien sabemos que en tu tierra como en la mia hay una tremenda escasez de sacerdotes. En tu tierra como en la mia hay unas diez mil almas para cada sacerdote.. Si en tu diócesis como en la mia hay 58 sacerdotes y para que estuvieran mejor atendidas se necesitan por lo menos 580 sacerdotes, Tu, Noel, tienes la obligación de valor por 10 sacerdotes y compensar en la calidad esa falta de cantidad de sacerdotes.*

*Nicaragua y Filipinas han estado siempre muy amigas, como individuos y como naciones. Hace poco con ocasión de aquellos grandes terremotos en mi tierra que causaron grándes daños en la isla de Mindanao, uno de los primeros que mandaron mensajes de pésame al pueblo filipino fue el digno presidente nicaraguense Su Exc. el Sr. Somoza. Por eso hoy Filipinas y Nicaragua se abrazan y juntas tambien abrazan a su Madre Patria la hidalga España."*

**La Semana del Párroco.** Ha sido celebrada la semana del Párroco durante los días 1-8 de mayo bajo los auspicios de la Sociedad del Santo Nombre.

**El Rdvm. P. Prior General de la Orden Agustiniiana llega a Manila.** Ha llegado a Manila, procedente de Australia, el Rdvm. P. Prior General de los Agustinos, Rdmo. P. Engelberto Eberhard, O.S.A., alemán natural de Hannover. Le acompaña el M.R.P. N. P. Duffer, Provincial de Irlanda. Permanecerán en estas islas algunas semanas para visitar Manila. Iloilo, Cebú etc. donde trabajan los PP. agustinos. Bienvenido sea el Rdmo. P. General y que le sea grata la estancia en estas islas.

**Conferencias culturales.** De nuevo este año han tenido lugar los días 21-28 de mayo la serie de conferencias culturales de verano de la Universidad de Santo Tomás. Han sido muy concurridas y alabadas. Los temas versaban sobre el Matrimonio, Celibato, la Familia la Educación, la Libertad del niño, la 'Intolerancia' católica, el Suicidio, los Narcoticos, la Moralidad de la transplatación de órganos etc. Oradores: RR. PP. Honorio Muñoz y Jesús Diaz, O.P.; Dr. Ramon Oben. Dr. Josefa Estrada, Dr. A. Molina. Prof. Aristón Estrada y José Espinosa, todos de la facultad de la Universidad de Santo Tomás. Manila.

**BIBLIOGRAFIA**

**LA RELIGION DEMOSTRADA, o Los fundamentos de la fe católica ante la razón y la ciencia.** Por el P. A. HILLAIRE, ex Profesor del Seminario Mayor de Mende, Superior de los Misioneros del S. C. Versión de la 10ª edición francesa por Mons. Agustín Piaggio. 10ª ed.; corregida y puesta al día por el P. Félix Fernández de Viana, O.P.—Un vol. de 13-1/2 × 19 cm., de XVI-488 págs. En rústica, Ptas. 50; encuadernado, Ptas. 60.—*Luis Gili, Editor, Córcega, 415, Barcelona.*

He aquí la 10ª edición de la célebre Apologética del P. Hillaire, que se mantiene en todo su prestigio y sin perder actualidad, gracias a las atinadas modificaciones y adiciones que ha introducido en ella el P. Félix Fernández de Viana, dominico, a quien hemos de agradecer su paciente y acertada labor.

«El objeto de esta obra—dice el autor—es dejar establecido que *el templo donde se afirma es también el templo donde se demuestra*, y que la religión no es una hipótesis, sino una *verdadera ciencia*.»

Esto sentado se verá el gran alcance de una obra que nos proporciona materia abundantísima—contiene condensada la de 3 ó 4 volúmenes—para que tengamos un conocimiento perfecto de nuestra religión, ya que, dado el confusionismo actual, no basta conocerla superficialmente: es preciso que tengamos convicciones firmes y que podamos raciocinar sobre nuestras creencias.

En resumen: la Apologética del P. Hillaire es una obra maestra, magnífico libre de texto, que continuará «siendo luz para las inteligencias, acercándolas a Dios, y escudo y defensa para los cristianos conscientes de su fe», en frase del P. Félix.

**NUESTRO JÓVENES Y LA PUREZA.** *Jirones de vida y experiencias personales.* Por MONS. FRANCISCO OLGIATI, Profesor de la Universidad Católica del Sagrado Corazón, de Milán. Versión de la 8ª ed. italiana por Mons. Cipriano Montserrat, Pbro., Doctor en Filosofía y en Sagrada Teología. 3ª ed.—Un vol. de 12 × 17 cm., de 96 págs. En rústica, Ptas. 9.—*Luis Gili, Editor, Córcega, 415, Barcelona.*

El tema de la pureza es delicado por su índole; pero es preciso abordarlo serenamente entre los jóvenes si queremos una juventud cristiana sana de alma y cuerpo. Así lo creyó Mons. Olgiati, y tuvo la feliz idea de presentar a sus jóvenes un cuestionario relativo a la pureza, que dió resultados maravillosos. *Jirones de vida*, aleccionadores para los jóvenes que quieran evitar las caídas y mantenerse puros, y *Experiencias personales*, con los resultados de las distintas respuestas al cuestionario, que continen palabras serenas, rebosantes de vida y de alegría.

La tercera edición de NUESTROS JÓVENES Y LA PUREZA merece ser difundida generosamente, pues ponerla en manos de nuestros jóvenes es regenerar al caído y afirmar en la castidad al que tenga la dicha de mantenerse puro.

*EL IDEAL VALE MAS QUE LA VIDA. Perfil biográfico de Delia Agostini, Primera Aspirante de la Juventud Femenina Católica Italiana.* Por MARÍA STICCO. Traducción de la 3ª ed. italiana por J. Pugés. 5ª ed. —Un vol. de 12 × 17 cm., de 156 págs. En rústica, Ptas. 12; encuadernado, Ptas. 19.—Luis Gili, Editor, Córcega, 415, Barcelona.

La biografía de Delia Agostini, que murió santamente un mes antes de cumplir los veintitrés años, es una joya valiosísima, preparada con gran cariño y fidelidad a la verdad por María Sticco, en la que las jóvenes se verán en cierta manera retratadas, puesto que Delia vivió—como se dice en el prefacio—«su misma vida, sus mismas dificultades, los mismos entusiasmos de las muchachas de hoy en día y, por consiguiente, puede serle señalada como un modelo asequible y admirable».

La bondad del libro es innegable, y que es acogido con entusiasmo por sus lectoras lo demuestran las cuatro ediciones que se han agotado en pocos años y la quinta que nos complacemos en recomendar.

SOUVENIR of the Mariam Year 1954.—Crown of Glory—Zamboanga City. Se trata de un "Souvenir" del año mariano 1954 de la diócesis de Zamboanga. Es un folleto de 76 págs. profusamente ilustrado y presentado con gusto artístico, que dan una idea de las ceremonias y festejos celebrados durante el año mariano; primero en Roma: la Coronación de la Sda. Imagen "Salus Populi Romani", la Institución de la Realeza de María, ceremonias de Clausura del Año mariano; y sobre todo abundantes fotografías de los festejos y funciones celebradas en la Diócesis de Zamboanga: el Primer Congreso mariano y la visita que hizo Su Em. el Cardenal Quiroga a la diócesis etc. No olvidemos que las fiestas del Congreso fueron realizadas con la presidencia del Nuncio de Su Santidad en Filipinas.

Como hemos dicho, la parte interesantísima lo constituyen la abundante selección de fotos. Por ellos solo se puede conocer bastante de lo bien que han trabajado, siguiendo la directiva del Ecmo. Sr. Obispo Mons. Luis del Rosario, S.J. Toda la diócesis se ha puesto en pie para rendir homenaje a María. Bastante artículos muy elecutemente tambien nos declaran que la diócesis de Zamboanga es una diócesis mariana por excelencia. Pueden esta satisfechos los organizadores y cuantos contribuyeron al éxito de las fiestas.